

Informe del  
Comité Especial de la Carta  
de las Naciones Unidas  
y del fortalecimiento  
del papel de la Organización

Asamblea General  
Documentos Oficiales  
Quincuagésimo primer período de sesiones  
Suplemento No. 33 (A/51/33)



Naciones Unidas • Nueva York, 1996

## NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN . . . . .	1 - 12	1
II. RECOMENDACIONES DEL COMITÉ ESPECIAL . . . . .	13	3
III. MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES . . . . .	14 - 60	4
A. Examen de la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta . . . . .	15 - 55	4
B. Examen de la propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Árabe Libia con miras al fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales . . . . .	56 - 57	13
C. Examen del documento de trabajo revisado presentado por Cuba al Comité Especial en su período de sesiones de 1995 con el título "Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; reforzamiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia" . . . . .	58 - 60	15
IV. ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS .	61 - 96	16
Examen de la propuesta presentada por Sierra Leona en el período de sesiones de 1995 del Comité Especial con el título "Establecimiento de un servicio de arreglo de controversias de disponibilidad temprana" . . . . .	62 - 96	16
1. Observaciones generales . . . . .	70 - 74	25
2. Examen de la sección I: Introducción . .	75	26
3. Examen de la sección II: Propuesta . . .	76 - 93	26
4. Examen de la sección III: Nota explicativa . . . . .	94 - 96	28
V. EXAMEN DE PROPUESTAS RELATIVAS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA . . . . .	97 - 106	30
VI. SITUACIÓN DEL <u>REPERTORIO DE LA PRÁCTICA SEGUIDA</u> <u>POR LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL</u> <u>REPERTORIO DE LA PRÁCTICA SEGUIDA POR EL CONSEJO</u> <u>DE SEGURIDAD</u> . . . . .	107 - 126	32

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VII. DETERMINACIÓN DE LAS NUEVAS CUESTIONES QUE HABRÁ DE EXAMINAR EL COMITÉ ESPECIAL EN SU FUTURA LABOR	127 - 164	36
A. Examen del documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia, titulado "Proyecto de declaración sobre los principios y criterios fundamentales de las actividades de las misiones y mecanismos de establecimiento de la paz de las Naciones Unidas para la prevención y solución de crisis y conflictos" . . . . .	128 - 137	36
B. Otras propuestas relativas a la determinación de nuevas cuestiones que habrá de examinar el Comité Especial en su futura labor con vistas a contribuir a la revitalización de la labor de las Naciones Unidas y al examen del modo de brindar su asistencia a los grupos de trabajo de la Asamblea General en ese ámbito . . . . .	138 - 164	43

## I. INTRODUCCIÓN

1. El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización celebró su período de sesiones de conformidad con la resolución 50/52 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995, y se reunió en la Sede de las Naciones Unidas del 21 de febrero al 5 de marzo de 1996.

2. De conformidad con el párrafo 5 de la resolución 50/52 de la Asamblea General, el Comité Especial estuvo abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

3. En nombre del Secretario General, el Sr. Hans Corell, Asesor Jurídico, declaró abierto el período de sesiones de 1996 del Comité Especial y formuló una declaración.

4. La Srta. Jacqueline Dauchy, Directora de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y el Sr. Manuel Rama Montaldo, Director Adjunto de Investigaciones y Estudios de la División de Codificación, actuaron de Secretarios del Comité Especial y de su Grupo de Trabajo. La Sra. Christiane Bourloyannis-Vraïlas, el Sr. Mpazi Sinjela y el Sr. Vladimir Rudnitsky, oficiales jurídicos de la División de Codificación, actuaron de secretarios adjuntos del Comité Especial y de su Grupo de Trabajo.

5. En sus sesiones 207ª y 208ª, celebradas los días 21 y 22 de febrero de 1996, el Comité, teniendo presentes las condiciones del acuerdo relativo a la elección de la Mesa convenidas en su período de sesiones de 1981<sup>1</sup> y teniendo en cuenta los resultados de las consultas celebradas entre los Estados Miembros antes del período de sesiones, eligió su Mesa de la manera siguiente:

Presidenta: Sra. María del Luján Flores (Uruguay)

Vicepresidentes: Sra. Paula Ventura de Carvalho Escarameia (Portugal)  
Sr. Seyed Hossein Enayat (República Islámica del Irán)  
Sr. Phakiso Mochochoko (Lesotho)

Relator: Sr. Martin Šmejkal (República Checa)

6. La Mesa del Comité Especial fue también la Mesa del Grupo de Trabajo.

7. También en su 208ª sesión, el Comité Especial aprobó el siguiente programa (A/AC.182/L.86):

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Organización de los trabajos.
5. Examen de las cuestiones mencionadas en la resolución 50/52 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995, de conformidad con el mandato del Comité Especial que figura en dicha resolución.
6. Aprobación del informe.

8. En su 209ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 1996, el Comité Especial estableció un Grupo de Trabajo Plenario y acordó la siguiente organización de los trabajos: se dedicarían cuatro sesiones a las propuestas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; se asignarían tres sesiones a las propuestas relativas al arreglo pacífico de controversias entre Estados; en una sesión se examinarían las propuestas relativas al Consejo de Administración Fiduciaria; en dos sesiones se trataría la cuestión de la situación del Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y el Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad; tres sesiones versarían sobre la determinación de nuevos temas para la labor futura del Comité Especial, y dos sesiones se dedicarían al examen y la aprobación del informe. Quedó sobrentendido también que las delegaciones que así lo desearan podrían formular declaraciones generales en las sesiones plenarias y que la distribución de las sesiones se aplicaría con el grado de flexibilidad necesario, teniendo en cuenta los progresos alcanzados en el examen de los temas.

9. El Comité Especial escuchó declaraciones generales en sus sesiones 208ª a 214ª, celebradas los días 22, 23 y 26 a 29 de febrero de 1996.

10. Respecto de la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Comité Especial tuvo a la vista: un documento de trabajo titulado "Algunas consideraciones relativas a la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, incluido el Artículo 50, relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas", presentado por la Federación de Rusia (véase párr. 42 infra); una propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Árabe Libia con miras al fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (A/AC.182/L.90) (véase párr. 56 infra), y un segundo documento de trabajo revisado presentado por Cuba, titulado "Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: reforzamiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia", que se había presentado al Comité Especial en su período de sesiones de 1995<sup>2</sup>.

11. Respecto de la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados, el Comité Especial tuvo a la vista una propuesta titulada "Establecimiento de un Servicio de Arreglo de Controversias de disponibilidad temprana", presentado por Sierra Leona en el anterior período de sesiones del Comité Especial<sup>3</sup>. También tuvo a la vista una anotación a la propuesta mencionada, contenida en una carta de fecha 1º de septiembre de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Sierra Leona ante las Naciones Unidas (A/50/403, anexo) (véase párr. 65 infra).

12. En lo que respecta a la determinación de los nuevos temas que había de examinar, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo titulado "Proyecto de declaración sobre los principios y criterios fundamentales de las actividades de las misiones y mecanismos de establecimiento de la paz de las Naciones Unidas para la prevención y solución de crisis y conflictos" presentado por la Federación de Rusia (A/AC.182/L.89) (véase párr. 128 infra).

## II. RECOMENDACIONES DEL COMITÉ ESPECIAL

13. El Comité Especial presenta a la Asamblea General:

a) En lo que respecta a la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en relación con la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, la recomendación que figura en el párrafo 55 infra;

b) En lo tocante a la situación del Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y el Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, la recomendación que figura en los párrafos 125 y 126 infra.

### III. MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

14. En las sesiones plenarias del Comité Especial, las delegaciones hicieron observaciones sobre los distintos aspectos de la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Además, de conformidad con la decisión adoptada por el Comité Especial en su 209ª sesión, en cumplimiento de los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución 50/52 de la Asamblea General, el Grupo de Trabajo también examinó esos aspectos de la cuestión en sus sesiones 1ª a 4ª, 6ª y 11ª, celebradas del 22 al 27 de febrero y el 1º de marzo de 1996.

A. Examen de la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta

15. Varias delegaciones trataron esta cuestión en el contexto de las declaraciones generales formuladas en las sesiones plenarias.

16. Se destacó en general la importancia de la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta. Algunas delegaciones señalaron que la cuestión también se estaba examinando en otros foros, y que era necesario evitar la duplicación del trabajo. A ese respecto, se formuló la sugerencia de que las mesas de los órganos interesados conviniere en una división del trabajo en la que el Comité Especial se ocupara de los aspectos jurídicos.

17. Se expresó la opinión de que la aprobación, tras amplias consultas, de la resolución 50/51 constituyó un acontecimiento sumamente positivo que sirvió como punto de referencia sólido para el debate de ese tema en el Comité Especial. Se manifestó que sería muy útil reflexionar más a fondo sobre el contenido y el potencial de la resolución, así como sobre las maneras de garantizar su aplicación rápida y adecuada.

18. Se recordó que la resolución 50/51 abordaba la cuestión de las consultas en virtud del Artículo 50 de la Carta. También recomendaba que el Consejo de Seguridad prosiguiera su labor para aumentar la eficacia y la transparencia de los comités de sanciones; por ello, las recientes medidas adoptadas por el Consejo a ese respecto fueron acogidas con agrado. También se mencionó el hecho de que el cumplimiento del mandato encomendado al Secretario General en virtud de los párrafos 3 y 4 de la resolución contribuiría en gran medida a mitigar las preocupaciones de los terceros Estados afectados o que pudieran verse afectados por los regímenes de sanciones, al mismo tiempo que se mantenía la eficacia de esos regímenes. También se hizo hincapié en el párrafo 6 de la resolución, sobre la función de las instituciones financieras internacionales, otras organizaciones internacionales y los Estados Miembros en la esfera de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de las sanciones.

19. Respecto al párrafo 6 de la resolución 50/51, se sugirió, por otra parte, que las instituciones financieras internacionales adoptaran programas especiales para hacer frente a los efectos adversos sobre terceros Estados de las sanciones económicas impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta.

20. También se subrayó la importante función que cumplían la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación en la movilización y la vigilancia de la asistencia económica suministrada a los terceros Estados afectados a que se refería el párrafo 5 de la resolución 50/51.



21. También se expresó la opinión de que, si bien la resolución 50/51 constituía un paso en la dirección correcta, la cuestión que se examinaba era compleja y merecía un examen más profundo en el Comité Especial. A ese respecto, se subrayó que el último informe del Secretario General sobre el tema (A/50/361) contenía algunas propuestas que constituían una buena base para el debate.

22. Se manifestó también la opinión de que la resolución 50/51 abordaba más bien cuestiones de procedimiento en vez de la cuestión sustantiva de la prestación de asistencia financiera a los terceros Estados afectados. Se dijo además que era necesario prestar a las cuestiones sustantivas tanta atención como a las de procedimiento e ir más lejos que la resolución 50/51.

23. Se señaló que, en el debate de la cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, era fundamental conservar la eficacia global de los regímenes de sanciones y que no debía menoscabarse el ejercicio de las facultades del Consejo de Seguridad derivadas del Capítulo VII de la Carta. Por consiguiente, se estimó que no debía introducirse el concepto de un derecho a la indemnización en favor de los terceros Estados, que pudiera considerarse una condición para la aplicación de las medidas previstas en el Capítulo VII. En ese contexto, se hizo hincapié en que el establecimiento de un nuevo mecanismo permanente, como podía ser un fondo fiduciario, no podía constituir una solución viable ni apropiada para los problemas de los terceros Estados.

24. Sin embargo, se hizo hincapié en que todos los Estados Miembros debían compartir equitativamente el costo resultante de las medidas decididas colectivamente por la comunidad internacional. Se manifestó la opinión de que, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta, el Consejo de Seguridad tenía la obligación de encontrar una solución a los problemas económicos especiales de los terceros Estados que hubieran consultado al Consejo a este respecto. La solución de estos problemas incumbe al Consejo de Seguridad, dado que éste es el órgano que decide acerca de la imposición de sanciones; esa responsabilidad no puede transferirse a las instituciones financieras internacionales. Se tenía la impresión de que sólo el establecimiento de un mecanismo permanente al que pudieran recurrir terceros Estados en búsqueda de remedio práctico a sus problemas podría proporcionar una solución duradera. Se dijo además que ese mecanismo se aplicaría automáticamente cuando se necesitara y que, por consiguiente, tendría la ventaja de proporcionar soluciones previsibles. Además, se manifestó la opinión de que ese mecanismo permanente debería tener un componente financiero con recursos suficientes. También se dijo que la jurisprudencia relativa a la Carta y la práctica sobre la aplicación de sanciones aportaban pruebas suficientes del derecho a una indemnización en tales situaciones, como lo demostraba el establecimiento de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

25. Se manifestó apoyo a la propuesta relativa al establecimiento de un mecanismo de consulta entre la comunidad de donantes y los terceros Estados afectados para evaluar las necesidades de éstos y buscar soluciones a sus problemas. Se consideró también que debía seguirse examinando la función que podían desempeñar las instituciones financieras internacionales en esta esfera.

26. Entre las demás medidas correctoras que se propuso examinar, figuraban: una evaluación preliminar de las sanciones o un estudio de previabilidad; compartir la carga sobre una base objetiva y eficaz en función de los costos; regímenes de exención; y criterios para la suspensión.

27. Se hizo hincapié en que las medidas encaminadas a compensar directamente las pérdidas que sufrieran terceros Estados por la aplicación de las sanciones deberían combinarse con medidas a largo plazo, tales como proyectos de cooperación preferencial y préstamos bilaterales y multilaterales, lo que fortalecería la capacidad de estos Estados para resistir el impacto negativo de las sanciones.

28. En cuanto a medidas de asistencia alternativas y no financieras, se sugirieron las siguientes: asignación de una proporción de los futuros proyectos de reconstrucción y desarrollo a los terceros Estados afectados; prestación de asistencia técnica y otro tipo de asistencia orientada hacia proyectos a esos Estados con carácter prioritario; promoción de la inversión exterior en esos Estados mediante garantías de inversión; ampliación del acceso de los abastecedores de esos Estados a los pedidos de las operaciones de asistencia humanitaria y de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas; asignación de recursos a los proyectos de transporte a largo plazo y otro tipo de proyectos de infraestructura; y facilitación de preferencias comerciales especiales a los Estados afectados con carácter temporal.

29. Se observó que la cuestión del efecto de las sanciones en el sector laboral de los terceros Estados también debía ser examinada atentamente. Las sanciones podían afectar al empleo de trabajadores migrantes, así como a la presencia, en el Estado al que se imponían las sanciones, del personal consular del Estado de nacionalidad de esos trabajadores, y entrañaban costos adicionales de transporte cuando se cortaban los vínculos directos de transporte aéreo.

30. Se manifestó la opinión de que las sanciones eran un instrumento útil para responder a las amenazas a la paz, los quebrantamientos de la paz y los actos de agresión. Sin embargo, también se opinó que no podía recurrirse a las sanciones como medio principal de resolver controversias internacionales y que, como había demostrado la práctica, las sanciones distaban de ser eficaces y no constituían siempre al medio más justificado desde un punto de vista jurídico para el arreglo pacífico de controversias.

31. Se señaló que convenía seguir debatiendo la cuestión del procedimiento y los criterios que rigen la aplicación y el levantamiento de las sanciones. Se insistió en que, de conformidad con el Artículo 31 de la Carta, el Consejo de Seguridad, antes de adoptar una decisión, debía consultar a los terceros Estados que pudieran verse afectados por la imposición de sanciones. A ese respecto, se sugirió que se estableciera un mecanismo permanente de consulta. También se manifestó apoyo a la propuesta sobre la aplicación de ese Artículo que actualmente se estaba examinando en el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y sobre el aumento del número de sus miembros. También se sugirió que en las resoluciones por las que se imponían sanciones se previeran exámenes periódicos sobre su aplicación. Se propuso además que se estableciera un mecanismo para evaluar de manera imparcial si un Estado contra el que se habían impuesto sanciones había cumplido los requisitos para el levantamiento de tales sanciones. La opinión de ese órgano, que podría estar integrado por juristas eminentes tales como los miembros de la Corte Internacional de Justicia, no sería vinculante para el Consejo de Seguridad.

32. Se expresó la opinión de que el examen de los criterios de aplicación de los regímenes de sanciones, en particular los jurídicos, y de la noción de "límites humanitarios" de las sanciones no estaba incluido en el mandato del Comité Especial. Se estimaba que el examen de esas cuestiones debía ser independiente de la cuestión de la asistencia a los terceros Estados afectados por la aplicación de las sanciones.

33. Con respecto al documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia (véase párr. 42 *infra*) sobre la cuestión de las sanciones, algunas delegaciones manifestaron la opinión de que planteaba importantes problemas y debería seguir siendo examinado.
34. Como se señaló anteriormente, se examinó también en el Grupo de Trabajo la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta.
35. En su primera sesión, celebrada el 22 de febrero de 1996, el Grupo de Trabajo fue informado de las medidas que había adoptado la Secretaría para aplicar los párrafos 3 y 4 de la resolución 50/51 de la Asamblea General.
36. Se señaló que después de la aprobación de la resolución, se había celebrado una reunión de los representantes del Departamento de Asuntos Políticos, el Departamento de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible, el Departamento de Información Económica y Social y Análisis de Políticas y la Oficina de Asuntos Jurídicos a fin de determinar, como se preveía en la resolución, cuáles serían las medidas más adecuadas que habría de adoptar en las dependencias pertinentes de la Secretaría con objeto de llevar a cabo, en forma coordinada, las funciones enunciadas en el párrafo 3 y de preparar el informe y las directrices que se pedían al Secretario General en el párrafo 4 de la resolución. Se convino en que el mandato del Secretario General enunciado en el párrafo 3 de la resolución 50/51 sería ejecutado por los departamentos competentes mencionados mediante un sistema de cooperación coordinado. La responsabilidad primordial respecto del cumplimiento de las diversas funciones previstas en el párrafo 3 de la resolución se distribuiría entre los departamentos. El inciso a) del párrafo 3 se refiere a la reunión, la evaluación y el análisis de información, a petición del Consejo de Seguridad y de sus órganos, sobre los efectos de los regímenes de sanciones para los terceros Estados que estuvieran o pudieran verse afectados especialmente por la aplicación de sanciones y sobre las necesidades consiguientes de esos Estados, y a la presentación de informes al Consejo de Seguridad y sus órganos. Esas tareas serían ejecutadas por el Departamento de Asuntos Políticos en consulta con el Departamento de Información Económica y Social y Análisis de Políticas. El Departamento de Asuntos Políticos se encargaría de las tareas indicadas en el inciso b) del párrafo 3, a saber, prestar asesoramiento al Consejo de Seguridad y a sus órganos, cuando lo solicitaran, sobre las necesidades o problemas concretos de los terceros Estados y ofrecer posibles opciones para que, manteniendo la eficacia de los regímenes de sanciones, se pudieran efectuar los debidos reajustes en la administración del régimen o en el propio régimen con objeto de mitigar sus efectos negativos para dichos Estados. El Departamento de Información Económica y Social y Análisis de Políticas, en consulta con el Departamento de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible, ejecutaría las tareas indicadas en el inciso c) del párrafo 3, a saber, reunir y coordinar información sobre la asistencia internacional a disposición de los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones y ponerla oficialmente a disposición de los Estados Miembros interesados. La ejecución del inciso d) del párrafo 3 sería responsabilidad conjunta del Departamento de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible y el Departamento de Información Económica y Social y Análisis de Políticas. Ese inciso trata del análisis de medidas innovadoras y prácticas de asistencia a los terceros Estados afectados, en el marco de la cooperación con instituciones y organizaciones competentes de dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas.
37. Se entendía también que la distribución mencionada de las responsabilidades primordiales no impedía que se estableciera mayor cooperación entre los

departamentos pertinentes, según procediera, y se destacó que, para que se emprendiera la ejecución de las funciones previstas en varios de los incisos del párrafo 3, se requería una solicitud del Consejo de Seguridad o de los Estados Miembros interesados. La tarea de preparar el informe solicitado en el párrafo 4 de la resolución 50/51 se dividiría entre los departamentos mencionados bajo la coordinación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

38. Los representantes que se refirieron a este asunto manifestaron que la información que había proporcionado la Secretaría era muy útil y tomaron nota con satisfacción de que existía un proceso permanente de coordinación entre los diversos departamentos interesados, incluida la Oficina de Asuntos Jurídicos. A su juicio, las tareas que debía ejecutar la Secretaría ayudarían al Consejo de Seguridad a desempeñar con mayor eficiencia su labor.

39. Algunos oradores se refirieron a la sugerencia del Secretario General que figuraba en el "Suplemento de Un programa de paz"<sup>4</sup>, mencionada también en el informe sobre este tema que el Secretario General había presentado a la Asamblea General<sup>5</sup>. Esa sugerencia se refería al establecimiento de un mecanismo para realizar cinco funciones determinadas en relación con la cuestión de la asistencia a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta.

40. En relación con esto, se señaló que el subgrupo del Grupo de Trabajo oficioso de composición abierta sobre el Programa de Paz había expresado ciertas reservas sobre la propuesta. A fin de armonizar la labor de los distintos órganos que se ocupaban del mismo tema, sería conveniente que el Comité Especial expusiera con claridad su posición sobre el asunto.

41. A este respecto, si bien algunos oradores indicaron que la "asistencia" a esos Estados no tenía que interpretarse necesariamente como apoyo material tangible, otros opinaron que ese apoyo forzosamente debía incluir un elemento tangible. Se pidió que se detallara más la propuesta para evitar confusión sobre su propósito.

42. En la tercera sesión del Grupo de Trabajo, celebrada el 23 de febrero de 1996, el representante de la Federación de Rusia presentó un documento de trabajo titulado "Algunas consideraciones relativas a la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, incluido el Artículo 50, relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas". El texto del documento era el siguiente:

"1. Como uno de los tipos de medidas previstas por la Carta de las Naciones Unidas y aplicables por el Consejo de Seguridad que no impliquen el uso de la fuerza armada, las sanciones se pueden aplicar en caso de que el Consejo de Seguridad determine la existencia real de una amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión. A este respecto, el objetivo fundamental de la aplicación de sanciones consiste en obligar al Estado respectivo a poner fin a acciones que constituyan una amenaza a la paz internacional, un quebrantamiento de ésta o un acto de agresión o abstenerse de esas acciones. Habida cuenta de esto, la aplicación de sanciones es un acto legítimo que refleja la voluntad de toda la comunidad internacional.

2. El 'umbral' para la aplicación de sanciones contra quienes se obstinan en hacer caso omiso de las demandas de las Naciones Unidas debe ser alto y tomar en consideración criterios claros.

Entre éstos se cuentan la existencia de una verdadera amenaza a la paz y la seguridad internacional, el agotamiento de todos los demás recursos, un cálculo de las probables consecuencias, reacción conmensurada con la amenaza que se presente, etc. De ahí que toda sanción debe inscribirse en la búsqueda de un arreglo político del conflicto a largo plazo, reflejar los objetivos estratégicos de la comunidad internacional y no sólo de algunos de sus miembros y tener en cuenta el precio político y 'físico' (en el sentido de muertes y sufrimientos entre la población civil y la destrucción de bienes materiales) de dichas acciones.

3. En los casos excepcionales en que se presenta la cuestión de la aplicación de sanciones, evidentemente sería necesario partir de la base de que las sanciones constituyen uno de numerosos instrumentos políticos para superar una amenaza real al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Para que sean justificadas y efectivas, las sanciones deben atenerse estrictamente a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. No deben estar fundadas en la conveniencia política, sino en una firme base de derecho internacional, y deben aplicarse, como lo exige la Carta de las Naciones Unidas, de conformidad con los principios de equidad y el derecho internacional. Tampoco deben responder a intereses individuales o de grupo, sino a los intereses comunes de toda la comunidad internacional.

4. Desde el punto de vista del derecho internacional y la equidad, las sanciones no deben tener como fin sobrentendido ocasionar perjuicios a terceros países, ya que esto socavaría el propio concepto de sanciones. De ahí que resulte totalmente justificado el deseo de varios países, incluida también la Federación de Rusia (la cual, como resultado de la aplicación de sanciones, ha sufrido y sigue sufriendo los mayores daños materiales y financieros), de elaborar medios y arbitrios prácticos para prevenir las consecuencias negativas de las sanciones o, cuando menos, reducirlas al mínimo. Merecen la atención más concienzuda las propuestas propugnadas a este respecto por Estados, órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales que figuran en el informe del Secretario General de las Naciones Unidas (A/50/361) y en el resumen del Grupo de Trabajo de la Asamblea General sobre la aplicación de sanciones por las Naciones Unidas.

Entre ellas se cuentan las propuestas sobre la celebración de consultas con los Estados potencialmente afectados por la imposición de sanciones y la evaluación de las posibles repercusiones de las sanciones sobre ellos; la vigilancia de los efectos de las sanciones; la posibilidad de establecer un marco temporal para la aplicación de las sanciones, sobre la base de sus objetivos; el mejoramiento de los métodos de trabajo y las garantías de transparencia de los procedimientos del Consejo de Seguridad y de los comités de sanciones. Las exenciones de los regímenes de sanciones; la prestación de asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, etc. Muchas de las propuestas enumeradas ya se toman en consideración en la práctica del Consejo de Seguridad, mientras que otras exigen un concienzudo estudio ulterior, inclusive teniendo en cuenta las prerrogativas discrecionales del Consejo de Seguridad y la inadmisibilidad de consecuencias financieras complementarias.

5. Habría que prestar especial atención al concepto de 'límites humanitarios' de las sanciones. La Federación de Rusia, que ha sido la iniciadora de su examen en los círculos de las Naciones Unidas, estima que dicho concepto podría incluir los siguientes elementos fundamentales:

- Una evaluación objetiva de las consecuencias socioeconómicas de las sanciones a corto y largo plazo, tanto en la etapa de preparación como de ejecución;
- Inadmisibilidad de que se originen situaciones tales que las sanciones ocasionen sufrimientos inaceptables a la población civil, especialmente a sus estratos más vulnerables;
- Posibilidad de introducir correcciones periódicas en las sanciones teniendo en cuenta la situación humanitaria y en función del cumplimiento de las exigencias del Consejo de Seguridad por parte del Estado objeto de las sanciones;
- Posibilidad de que en las resoluciones del Consejo de Seguridad se introduzca la suspensión temporal de las sanciones por circunstancias extraordinarias y de fuerza mayor para prevenir una catástrofe humanitaria;
- Garantía del ingreso sin trabas de ayuda humanitaria para la población del país objeto de las sanciones, especialmente con respecto a los países potencialmente inestables y menos adelantados;
- Simplificación al máximo del régimen de autorización de suministros de mercaderías humanitarias necesarias para la subsistencia de la población, y exención de los medicamentos y los productos alimentarios básicos de la esfera de vigencia de cualquier régimen de sanciones del Consejo de Seguridad;
- Estricta observancia de los principios de imparcialidad e inadmisibilidad de cualquier tipo de discriminación en la prestación de ayuda humanitaria y médica y otras formas de colaboración humanitaria con las partes en el conflicto.

Las consideraciones indicadas y otras posibles podrían servir de base para la elaboración del concepto propuesto de 'límites humanitarios' de las sanciones y sus 'normas mínimas' y ser tenidas en cuenta por el Consejo de Seguridad en el examen de la problemática de las sanciones.

En resumen, según parece, a un instrumento como el de las sanciones no debería dársele un valor absoluto, ya que éste es sólo uno de los medios para el arreglo pacífico de conflictos y, como lo indica la práctica, en buena parte de los casos no es el más eficaz. En ocasiones este instrumento puede complicar apreciablemente el arreglo del conflicto y engendrar toda una serie de problemas colaterales, socioeconómicos, humanitarios y de otra índole, no sólo para las partes en conflicto sino para toda la comunidad mundial."

43. En sus observaciones preliminares, el representante de la Federación de Rusia subrayó la actualidad del tema, que, según afirmó, requería ser estudiado cuidadosamente en todos sus aspectos.

44. Se señaló que, a fin de mitigar los efectos de las sanciones respecto de terceros Estados, era necesario considerar en forma minuciosa la categoría que se daría a las sanciones como medio de arreglo pacífico de controversias. A fin de cumplir ese objetivo, era necesario, en primer lugar, definir la base jurídica de las sanciones que habrían de aplicarse. Hizo hincapié en que las sanciones sólo se justificaban cuando existía una amenaza a la paz, un

quebrantamiento de la paz o un acto de agresión. Por lo tanto, antes de aplicar sanciones, era necesario agotar todos los demás medios pacíficos. Las sanciones debían aplicarse en casos excepcionales, como manera de ejercer presión sobre el Estado violador, y debían tener como base fundamentos jurídicos muy firmes y no la conveniencia política. Además, para ser eficaces, las sanciones debían ser apoyadas por todos los Estados. También era necesario evitar que las sanciones ocasionaran perjuicios a terceros Estados.

45. A su juicio, antes de aplicar sanciones, debían celebrarse consultas con los Estados que probablemente serían afectados. También era necesario establecer un mecanismo de vigilancia de los efectos de las sanciones, especialmente respecto de las poblaciones civiles. Además, era preciso levantar las sanciones tan pronto como se hubiesen alcanzado los objetivos. También debía incluirse un elemento humanitario en las sanciones que se aplicaran, a fin de evitar que tuvieran graves repercusiones negativas para la población civil del Estado sancionado. Con objeto de evitar o reducir a un mínimo las consecuencias negativas, sugirió que, antes de aplicar las sanciones, se consultara a las instituciones financieras internacionales y al Comité Internacional de la Cruz Roja, así como a otras instituciones que tuviesen los conocimientos especializados necesarios. La determinación de los efectos de las sanciones antes de su aplicación resultaba especialmente importante en las situaciones que afectarían a países en los cuales no existiera gobierno. En tales casos, la aplicación de sanciones quizá sólo sirviera para complicar aún más la situación y dificultar el arreglo de las controversias entre las distintas partes interesadas.

46. Algunos oradores que formularon observaciones acerca del documento de trabajo estimaban que contenía elementos útiles que exigían un debate a fondo. Se señaló al respecto que, aunque las sanciones tenían por finalidad poner término a la violación de normas por parte de un Estado, no debían estar dirigidas contra la población civil. Por ese motivo, el documento de trabajo era útil porque enumeraba elementos de asistencia humanitaria a la población afectada, así como elementos que podían facilitar la determinación de la base jurídica para aplicar las sanciones. La adopción de un criterio para precisar la base jurídica de la aplicación de las sanciones colmaría una laguna existente y contribuiría a mantener la paz y la seguridad internacionales.

47. No obstante, otros oradores indicaron que, aunque compartían las inquietudes expresadas en el documento de trabajo, opinaban que la cuestión de los efectos de las sanciones respecto del Estado sancionado no estaba incluida en el mandato del Comité Especial y se estaba examinando en otros foros, especialmente en el subgrupo correspondiente del Grupo de Trabajo oficioso de composición abierta de la Asamblea General sobre El Programa de Paz. Se afirmó que era necesario evitar la duplicación de tareas y no había que desviar la atención del Comité del tema que se examinaba, el cual se limitaba a la cuestión de la asistencia a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, y, más concretamente, a los aspectos referentes a la aplicación de la resolución 50/51 de la Asamblea General, que había sido el resultado equilibrado de una cuidadosa negociación celebrada en el seno de la Sexta Comisión.

48. También se sostuvo que no era fácil percibir la vinculación que existía entre la cuestión de la asistencia humanitaria a la población civil en el país sancionado y la cuestión de la asistencia a los terceros Estados afectados por la aplicación de las sanciones. Además, aunque el tema del programa que se examinaba trataba del Artículo 50 de la Carta, el título del documento de trabajo hacía referencia a "la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, incluido el Artículo 50". Se preguntó cuáles eran los demás Artículos que abordaban la cuestión de la asistencia a los terceros

Estados afectados por la aplicación de sanciones. Se señaló asimismo que la expresión "fin sobrentendido" que figuraba en el párrafo 4 de la propuesta probablemente quisiera decir "efecto no deseado". También se señaló que las sanciones, de por sí, no constituían un medio de arreglo pacífico de controversias.

49. A juicio de algunos oradores, el Comité Especial era el foro más adecuado para examinar todos los aspectos del problema que se relacionaran con las sanciones, ya que éstas se examinaban actualmente en distintos foros y en forma fragmentaria.

50. También se sostuvo que el documento de trabajo, aunque abordaba la cuestión de la imposición de sanciones en forma amplia, incluido su levantamiento - que era también pertinente para terceros Estados -, no se ocupaba de la cuestión de las sanciones desde el momento de su imposición hasta el de su levantamiento efectivo, ni preveía mecanismos para prestar asistencia a terceros Estados afectados durante ese período. Se sugirió asimismo que se revisara y se perfeccionara aún más la propuesta, con especial insistencia en su párrafo 4, en tanto que los párrafos 2, 3 y 5 tenían menor importancia para el tema que se examinaba.

51. Como respuesta, la delegación que había elaborado el documento de trabajo dijo que, antes de que pudiera hablarse de las consecuencias negativas para terceros Estados derivadas de la aplicación de sanciones, era necesario aclarar la base jurídica internacional de la aplicación de sanciones para solucionar la nueva generación de conflictos. Por lo tanto, existía una clara vinculación entre ambos aspectos. En cuanto al título del documento de trabajo, la palabra "incluido" significaba que había otros Artículos de la Carta también atinentes al tema que se examinaba, v.g., el Artículo 39 (referente a las amenazas a la paz, los quebrantamientos de la paz o los actos de agresión), el Artículo 41 (relativo a las medidas que puede adoptar el Consejo de Seguridad y que no impliquen el uso de la fuerza armada), y los Artículos 1 y 2 (que hacen referencia a la cuestión del arreglo de controversias por medios pacíficos). En cuanto a la expresión "fin sobrentendido" que figuraba en el párrafo 4, quería decir "propósito implícito".

52. La delegación que había elaborado la propuesta dijo que tenía la intención de prestar mayor atención, al revisar la propuesta, a la cuestión del perjuicio que pudiera causarse a terceros Estados como consecuencia de la aplicación de las sanciones. También esperaba ofrecer más detalles acerca de la aplicabilidad de las sanciones en el contexto del arreglo pacífico de controversias, especialmente a las que se plantearan entre distintos grupos étnicos o entre distintos Estados.

53. Varios oradores hicieron referencia a la futura labor sobre la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en relación con la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta. Según algunos oradores, los resultados de la labor del quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General, que habían culminado con la aprobación de la resolución 50/51, no debían considerarse un fin en sí mismos. Por el contrario, la aprobación de esa resolución debía considerarse un punto de partida para la búsqueda de mecanismos más concretos para prestar asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. Al respecto, se propuso recomendar a la Asamblea General que, en su quincuagésimo primer período de sesiones, volviera a establecer el grupo de trabajo de composición abierta en el marco de la Sexta Comisión, a fin de abordar la cuestión.



54. Otros oradores opinaron que, habida cuenta de que tanto la Secretaría como el Consejo de Seguridad ya estaban tomando medidas para resolver la cuestión, de que en virtud de la resolución 50/51 se había pedido al Secretario General que presentase un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones, y de que la cuestión estaba siendo examinada también en el Grupo de Trabajo sobre el Programa de Paz, cuyo resultado aún no se conocía, así como de la necesidad de racionalizar los trabajos, sería prematuro recomendar que volviera a establecerse el grupo de trabajo en la Sexta Comisión. Además, varios oradores señalaron que no era necesario volver a abrir el debate sobre cuestiones relativas a ese tema, sino concentrar la atención en la aplicación de la resolución 50/51.

55. De resultas de su debate, el Comité Especial invitó a la Asamblea General a que, en su quincuagésimo primer período de sesiones, examinara la cuestión del marco organizacional apropiado para seguir ocupándose de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia que debía prestarse a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta y de la aplicación de las disposiciones de la resolución 50/51, teniendo en cuenta los informes del Secretario General, así como las propuestas presentadas y las opiniones expresadas en el Comité Especial.

B. Examen de la propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Árabe Libia con miras al fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

56. En su cuarta sesión, celebrada el 26 de febrero de 1996, el Grupo de Trabajo examinó la propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Árabe Libia en el actual período de sesiones del Comité Especial (A/AC.182/L.90), cuyo texto es el siguiente:

"Propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Árabe Libia con miras al fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

La paz y la seguridad internacionales influyen considerablemente en la vida y el bienestar de los pueblos. Por ello, su mantenimiento constituye uno de los propósitos y principios de las Naciones Unidas, como se establece en la Carta. Con este fin, los autores de la Carta de las Naciones Unidas se propusieron tomar medidas colectivas para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz. Se ha conferido al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. En la Carta se establece además que la Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

El período posterior a la guerra fría ha ofrecido a las Naciones Unidas una excelente oportunidad para desempeñar el papel que se le confió en la Carta. Este acontecimiento ha puesto a la Organización a la vanguardia de las iniciativas destinadas a fortalecer la cooperación internacional en materia de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A fin de que las Naciones Unidas sirvan mejor a la comunidad internacional en esta esfera, es necesario reestructurarlas y adoptar medidas destinadas a aumentar la eficacia de sus principales

órganos, sobre la base de los principios de justicia, democracia y plena igualdad soberana de los Estados Miembros. El resultado que se espera lograr es una Asamblea General activa y capaz de resolver los problemas de alcance mundial que se le planteen, y un Consejo de Seguridad que refleje la evolución de la situación internacional.

El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización puede contribuir a los esfuerzos de reforma y reestructuración de la Organización. Para ello, en el marco de las medidas que se están adoptando, debería estudiar los medios de revitalizar la Asamblea General y poner de relieve su función singular como único órgano universal. De conformidad con el mandato que se le ha confiado, el Comité Especial debería participar en la reforma del Consejo de Seguridad y su composición y en el mejoramiento de sus métodos de trabajo.

La Jamahiriya Árabe Libia considera que las sugerencias presentadas a continuación ayudarán al Comité Especial en el desempeño de sus funciones y espera que los debates en el seno del Comité permitan enriquecer y desarrollar estas sugerencias.

El Comité debería:

1) Examinar la manera de fortalecer la función que desempeña la Asamblea General en el establecimiento de una cooperación internacional eficaz para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con los Artículos 10, 11 y 14 de la Carta, habida cuenta de que la paz y la seguridad son responsabilidad común de todos los Miembros de las Naciones Unidas;

2) Proponer maneras de reforzar las relaciones entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de conformidad con los Artículos 15 y 24 de la Carta y en el marco de las actividades emprendidas por los dos órganos para fortalecer la paz y la seguridad internacionales;

3) Establecer criterios que permitan que la composición del Consejo de Seguridad refleje la composición general de las Naciones Unidas y criterios que garanticen una distribución geográfica equitativa en la composición del Consejo de Seguridad, así como elaborar normas para la revisión periódica de la composición y el funcionamiento del Consejo;

4) Determinar cuáles son las cuestiones de procedimiento a que se refiere el párrafo 2 del Artículo 27 de la Carta;

5) Examinar los medios de fortalecer la función del Consejo de Seguridad en lo relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; examinar los efectos negativos de la regla de la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad para la adopción de decisiones; la manera en que se podría limitar el uso de esa regla, determinando incluso para qué cuestiones se la debería pasar por alto; y estudiar las esferas en que esa regla no debería aplicarse y proponer además medidas que condujesen finalmente a su abolición."

57. Al presentar la propuesta revisada, el patrocinador señaló que, aunque las ideas que contenía no eran totalmente nuevas y ya habían sido presentadas por su delegación al Comité Especial, la revisión tenía por objeto ampliar el concepto del fortalecimiento del papel de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y facilitar, con

ese fin, una relación más eficaz entre ambos órganos en el período posterior a la guerra fría. Las cuestiones que se trataban en la propuesta se encontraban comprendidas en el mandato del Comité Especial y éste las había tenido ante sí antes de su examen por otros órganos de las Naciones Unidas. En consecuencia, el examen que realizara el Comité Especial podría ayudar a otros grupos de trabajo de la Asamblea General en esa esfera. El orador destacó además algunas ideas que figuraban en la propuesta, para el examen de las cuales el Comité Especial era uno de los foros adecuados: las maneras de mejorar la relación entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales; el refuerzo del papel de la Asamblea General en la esfera de la paz y la seguridad internacionales, la elaboración de criterios para garantizar la distribución geográfica equitativa entre los miembros del Consejo de Seguridad, así como un examen periódico de su composición; el logro de la transparencia en la labor del Consejo y su adaptación a las realidades del mundo moderno; la especificación de las cuestiones de procedimiento mencionadas en el Artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas; el examen de los medios para limitar la utilización del veto; la determinación de las esferas en que no debía aplicarse el veto, y la aprobación de medidas que condujeran a su eliminación.

C. Examen del documento de trabajo revisado presentado por Cuba al Comité Especial en su período de sesiones de 1995 con el título "Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; reforzamiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia"<sup>2</sup>

58. En su 11ª sesión, celebrada el 1º de marzo de 1996, el Grupo de Trabajo examinó la propuesta mencionada, presentada por Cuba al Comité Especial en su período de sesiones de 1995. Refiriéndose a la propuesta, la delegación patrocinadora señaló que el documento contenía ideas y propuestas concretas que la delegación de Cuba había presentado en diversos foros de la Organización, como el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y su Sexta Comisión, así como en el Comité Especial de la Carta.

59. La delegación de Cuba manifestó que tenía la intención de presentar en un período de sesiones posterior del Comité Especial una nueva versión revisada del documento de trabajo, en la que se tendrían en cuenta los nuevos elementos que surgieran de las negociaciones que actualmente se llevaban a cabo en los diversos grupos de trabajo sobre la reestructuración de la Organización y, en particular, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad. La delegación estimaba que el Comité Especial debería tener en cuenta el proceso de negociación que se celebraba en ese grupo de trabajo, a fin de hacer hincapié en las propuestas encaminadas a fortalecer el papel de la Organización, revitalizar la competencia de la Asamblea General como un órgano de representación universal y aumentar la transparencia de los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad.

60. El fortalecimiento del papel de la Organización, tanto en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales como en la promoción del objetivo fundamental de desarrollo económico y social, debía depender, por lógica, de la participación, en pie de igualdad, de todos los Estados Miembros, los cuales, ya fueran grandes o pequeños, eran todos igualmente soberanos y estaban igualmente interesados en el destino de la Organización.

#### IV. ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS

61. En las sesiones plenarias del Comité Especial, se hicieron observaciones acerca de la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados. Por otra parte, de conformidad con la decisión adoptada por el Comité Especial en su 209ª sesión, en cumplimiento del inciso c) del párrafo 4 de la resolución 50/52 de la Asamblea General, esa cuestión fue examinada también por el Grupo de Trabajo en sus sesiones tercera y quinta a séptima, celebradas del 23 al 27 de febrero de 1996.

Examen de la propuesta presentada por Sierra Leona en el período de sesiones de 1995 del Comité Especial<sup>6</sup> con el título "Establecimiento de un servicio de arreglo de controversias de disponibilidad temprana"

62. Durante las sesiones plenarias, se expresó la opinión de que el servicio propuesto o una modificación del mismo podría sin duda contribuir a la prevención y el arreglo de controversias y proporcionaría a las Naciones Unidas un mecanismo adecuado mediante el cual los Estados partes en una controversia podrían acogerse a los medios de arreglo establecidos en el párrafo 1 del Artículo 33 de la Carta.

63. Por otro lado, se expuso también la opinión de que una oferta de servicios a las partes implicaba un juicio de valor en cuanto a la existencia de una controversia o una posible controversia, una determinación que podría contribuir a crear una atmósfera de confrontación. Se consideraba dudoso que tal oferta tuviese algún efecto si no existía la voluntad política de llegar a un arreglo pacífico de la controversia. Se señaló además que el resultado deseado podría conseguirse mejor si el Consejo de Seguridad, en virtud del párrafo 2 del Artículo 33 de la Carta, instaba a las partes a que arreglasen su controversia por medios pacíficos. La flexibilidad necesaria para la resolución de las controversias no se mantendría con el establecimiento de un mecanismo formal. También se manifestaron dudas acerca de la utilidad de elaborar nuevos textos en un sector que ya abarcaban las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y al que se referían numerosos instrumentos jurídicos internacionales. Se expresó además la opinión de que el objetivo de la propuesta podía lograrse por medios más simples y menos burocráticos.

64. Se señaló que la propuesta requería un examen riguroso con el fin de evaluar sus consecuencias prácticas, financieras y administrativas. En particular, se expuso la preocupación que causaba el establecimiento de una nueva burocracia en el momento en que la tendencia era la de reducir las burocracias existentes.

65. En el curso del debate de la propuesta por el Grupo de Trabajo, el patrocinador se refirió a un documento titulado "Anotación" (A/50/403), que constituía un comentario detallado y una aclaración de la propuesta y se había preparado para atender a las peticiones de aclaración formuladas en el último período de sesiones del Comité Especial<sup>7</sup>. Señaló que la "Anotación" se había distribuido durante el quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General para facilitar el examen del informe del Comité Especial por la Sexta Comisión. Resaltó además que esa "Anotación" debía tenerse presente durante el examen de

la propuesta por el Comité Especial. El texto de la "Anotación" era el siguiente:

### "Anotación"

El objeto de la presente anotación es aportar un comentario detallado y una clarificación del Servicio de Arreglo de Controversias de disponibilidad temprana propuesto por Sierra Leona (A/48/398, anexo). Se presenta en respuesta a la solicitud del Grupo de Trabajo del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización, que alentó al patrocinador a que 'destacara los aspectos de la propuesta que la distinguían de otros mecanismos ya existentes en el ámbito del arreglo pacífico de controversias'<sup>8</sup>. Para ello, el patrocinador exhorta ante todo a los lectores a que, además de examinar con atención la propuesta, lean detenidamente su nota explicativa (ibíd., sección III), cuyos pormenores no se repiten en el presente documento. Se adjuntan además a la presente anotación (apéndices I y II, respectivamente) la declaración que formuló el patrocinador el 23 de marzo de 1994 al presentar el documento A/48/398 ante el Comité Especial y un diagrama esquemático de la estructura operativa de la propuesta, con miras a lograr la máxima claridad.

El Servicio se basa en las disposiciones para el establecimiento de la paz contenidas en la Carta de las Naciones Unidas, y principalmente en el párrafo 1 de su Artículo 33. La propuesta se propone en realidad subsanar la inexistencia de un mecanismo subsidiario permanente que permita aprovechar las posibilidades que brinda el Artículo 33. En efecto, aunque se dispone de procedimientos diplomáticos para aprovechar esas posibilidades, no existe una entidad estructurada de ejecución que se active automáticamente. El Servicio es una estructura que ofrece a las partes interesadas y a los 'componedores', en el momento adecuado, la oportunidad de escoger las opciones adecuadas para la controversia de que se trate. En las deliberaciones iniciales, no reglamentadas y a puerta cerrada, se determinará si los siguientes pasos requerirán negociaciones, mediación, conciliación, determinación de los hechos, buenos oficios o una combinación de uno o más de esos elementos en el orden más adecuado para la situación de que se trate. El resultado podría conducir incluso a mecanismos de arbitraje o a una decisión judicial. Por consiguiente, la cuestión de la duplicación de procedimientos, que preocupaba a algunas delegaciones, resulta irrelevante, puesto que el propio proceso estructurado permite la utilización flexible de cualquiera de las vías de actuación para el establecimiento de la paz permitidas por el Artículo 33 de la Carta, o de cualquier combinación de las mismas.

Durante el debate general del Grupo de Trabajo, una delegación por lo menos expresó dudas sobre el grado de asistencia que prestaría la Junta de Administradores al Secretario General en esa esfera. La asistencia al Secretario General sería sin duda positiva, pues le proporcionaría alternativas adicionales y flexibles que podría utilizar en sus tratos con las partes en la controversia sin entorpecer los procedimientos totalmente independiente a los que recurre o puede recurrir en la actualidad (ibíd., párrafo 20 de la sección II).

La Junta de Administradores, integrada por un Administrador procedente de cada una de las cinco regiones, es un órgano que puede enraizarse en las regiones del sistema de las Naciones Unidas y desarrollar subestructuras propias, adecuadas para cada región, y que ofrece posibilidades de alerta

temprana en situaciones delicadas. Esa relación, unida a la disponibilidad de componedores incluidos en la Nómina que cuenten con conocimientos particulares sobre los problemas básicos de una determinada zona, puede contribuir a alentar el interés y la atención crecientes que reciben en las Naciones Unidas los enfoques regionales. Esa relación no puede sino resultar ventajosa para el Secretario General y los órganos principales de las Naciones Unidas. Los cinco Administradores serían elegidos por la Sexta Comisión y confirmados por la Asamblea General y podrían ser reelegidos por un segundo período de tres años (párrafo 1 de la sección II). Cualesquiera inquietudes acerca del procedimiento de votación podrían subsanarse previendo la utilización de reuniones regionales para la designación de los candidatos antes de la elección. La práctica normal sería entonces la de aprobar sin proceder a votación esas designaciones como el resultado de la elección. Aunque no se estipula en el párrafo 3 de la parte II, se seguiría la práctica habitual, por la que cada órgano elige a su Presidente por rotación regional. En la propuesta se indica que 'la Junta de Administradores presentará un informe anual a la Asamblea General sobre las actividades del Servicio' (párrafo 19 de la sección II). El patrocinador recomienda que se modifique ese párrafo añadiendo lo siguiente:

'Además de recoger escuetamente los éxitos o fracasos del Servicio en el arreglo de controversias, el informe anual se basará exclusivamente en información facilitada por el componedor o los componedores y procedente de las partes en las controversias.'

Las funciones administrativas de la Junta en Nueva York se tratan en los párrafos 1 a 5, 12, 13, y 18 a 21 de la sección II y en los incisos c) a f) y j) de la sección III.

El Secretario General, o su representante, será miembro nato de la Junta de Administradores antes o después de la entrada en funcionamiento del Servicio y cuando se precisen su asesoramiento y opiniones (párrafo 2 de la sección II). En fases posteriores de una controversia podrá pedirse al Secretario General o a cualquiera de los administradores que actúen en calidad de componedores (párrafo 15 de la sección II e inciso e) de la sección III). La asistencia del Servicio a la Organización en su conjunto podría reducir las presiones excesivas que pesan sobre el Secretario General. En cualquier caso, conviene señalar que la estructura del Servicio no está concebida para que la controle el Secretario General. Las relaciones personales del Secretario General con el Servicio se tratan en los párrafos 2, 8, 13 y 15 de la sección II y en los incisos a) y e) de la sección III, así como en la nota c).

Con el fin de promover la alerta temprana sobre controversias nuevas o latentes, se alentaría a los Administradores a aprovechar los recursos de sus respectivas regiones y de la Secretaría (párrafo 21 de la sección II e inciso d) de la sección III). Esa tarea se vería facilitada por la estrecha relación de los Administradores con sus respectivas regiones. La relación del Consejo de Seguridad con el Secretario General, de éste con el mecanismo del Servicio y de los Administradores con los Estados Miembros, en particular en Nueva York, facilitaría también la alerta temprana. Podrían cultivarse asimismo otras fuentes de información aceptables. Además, puesto que la propuesta promueve la deseable influencia de la Asamblea General en la solución pacífica de controversias, contribuyendo así al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (inciso b) de la sección III), pueden surgir nuevas oportunidades de alerta temprana, según se indica en el diagrama esquemático (apéndice II).

El patrocinador no oculta el carácter esquemático de la propuesta en lo que se refiere a las actividades que podría realizar el Servicio. Es precisamente el carácter esquemático de las opciones que se ofrecen a los participantes lo que confiere al Servicio su flexibilidad general. El mecanismo puede funcionar sin perturbar el equilibrio constitucional de los órganos principales de las Naciones Unidas, y se reconoce explícitamente que no podrá solicitarse la asistencia del Servicio para evitar que el Consejo de Seguridad ejerza las atribuciones que le confiere la Carta (párrafos 6 a 8, 12 y 13 de la sección II e incisos a) y b) de la sección III).

En cuanto a la relación del Consejo de Seguridad con el Servicio, el Consejo puede optar por encargar la utilización del Servicio para sus propios fines sin quedar sujeto a ninguna limitación (párrafo 8 de la sección II). También puede participar sus opiniones al Secretario General, miembro nato de la Junta de Administradores, sobre cuestiones relacionadas con el ofrecimiento o la realización de gestiones por parte del Servicio. La Junta de Administradores podrá activar el Servicio directamente por mayoría simple, con sujeción a determinadas limitaciones, a menos que se oponga el Administrador procedente de la región de las partes en la controversia (párrafos 5 a 7 de la sección II). No se formulará un ofrecimiento de servicios si ya han adoptado disposiciones para el arreglo de la controversia el Consejo de Seguridad o un órgano regional, a menos que las partes pidan ayuda al Servicio o le transfieran las responsabilidades correspondientes (párrafo 11 de la sección II). Con arreglo al párrafo 2 del Artículo 27 de la Carta, el Consejo de Seguridad, por el voto de por lo menos nueve de sus miembros, podrá impedir que el Servicio preste su asistencia (párrafo 7 de la sección II). La votación del Consejo de Seguridad deberá celebrarse en un plazo razonable, que, sin embargo, no se ha especificado. El surgimiento de ese desacuerdo es muy improbable, teniendo en cuenta la fluidez de la relación entre el Consejo de Seguridad, el Secretario General y la Junta de Administradores, según lo dispuesto en el párrafo 2 de la sección II de la propuesta, que estipula que:

'El Secretario General o su representante ocupará un puesto en la Junta de Administradores sin derecho de voto. En esta función pondrá su experiencia a disposición de la Junta y, para evitar conflictos, la mantendrá informada de los asuntos señalados en el párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas.'

En cuanto a las explicaciones que se han solicitado sobre los parámetros financieros del Servicio, el presupuesto de éste es muy reducido en comparación con los recursos necesarios para financiar las operaciones de mantenimiento de la paz o las obligaciones de establecimiento de la paz con arreglo al Capítulo VII de la Carta. Ante todo, una vez aceptada la asistencia del Servicio, las partes correrán con todos los gastos relacionados con las sesiones que se celebren para arreglar la controversia (párrafo 17 de la sección II). En segundo lugar, se ha propuesto que el fondo establecido por el Secretario General para las partes que comparezcan ante la Corte Internacional de Justicia se ponga a disposición de las partes en la controversia que atraviesen dificultades financieras (nota c)). En tercer lugar, no se remunerará a los administradores en Nueva York, siguiendo el precedente sentado en otros casos en que se asignaron tareas importantes a determinados delegados con grandes dotes administrativas y de liderazgo. En cuarto lugar, el Servicio no entraña la creación de ningún órgano nuevo ni de ninguna dependencia de la Secretaría. Se prevé que la Oficina de Asuntos Jurídicos proporcione los servicios de

secretaría necesarios, mantenga y actualice la Nómina de Componedores y le dé amplia difusión (nota b) y párrafos 4, 16 y 22 de la sección II, e inciso i) de la sección III). La Oficina prestará los servicios necesarios para la elección de los Administradores en la Sexta Comisión, como se hace en el caso de la Mesa del Comité Especial de la Carta. Además, según disponga el Secretario General, podrá designarse representante del Secretario General en la Junta de Administradores al Secretario General Adjunto/Asesor Jurídico.

El término 'buenos oficios' que figura en la definición de componedor del Servicio que figura en la nota a) a la introducción no se menciona entre las funciones previstas en el párrafo 1 del Artículo 33 de la Carta, pero puede considerarse incluido en las palabras finales de ese párrafo del Artículo, 'u otros medios pacíficos de su elección'. La función de buenos oficios está vinculada lógicamente a la institución de los componedores.

La propuesta indica que los componedores serán personas capacitadas con conocimientos tan diversos como sea posible (párrafo 15 de la sección II e inciso g) de la sección III). Podrá nombrarse a tres componedores. Cada Estado Miembro podrá nombrar un máximo de tres componedores, y en esa calidad podrán prestar voluntariamente sus servicios ex jefes de Estado, ex ministros de relaciones exteriores, ex presidentes de la Asamblea General, jueces que hayan presentado servicios en tribunales superiores nacionales y en tribunales internacionales, miembros en activos y antiguos miembros de la Comisión de Derecho Internacional y otras muchas personalidades con experiencia en actividades relacionadas con el mantenimiento de la paz. Se necesitan no sólo expertos jurídicos reconocidos en cuestiones militares y en cuestiones relacionadas con la paz y la seguridad internacionales, sino también expertos en relaciones económicas, sociales y culturales, en las que suelen residir las causas profundas de los más graves conflictos. En la Nómina de Componedores podría incluirse a premios Nobel que hayan trabajado en esas esferas. Podría incluso ampliarse el concepto de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales para tener en cuenta los orígenes económicos y sociales de los conflictos, que requieren atención preventiva por medio de la alerta temprana.

Tanto en la propuesta como en la presente anotación se menciona la flexibilidad con que funcionará el Servicio en relación con los órganos de las Naciones Unidas y con las partes en las controversias. El Servicio dependerá de la Asamblea General, de la que será un órgano subsidiario y a la que rendirá informe anualmente, según se ha descrito. Sin embargo, una vez reunidos a puerta cerrada para iniciar sus conversaciones, las partes y los componedores actuarán independientemente, a menos que, a título excepcional, el Consejo de Seguridad, la Asamblea General o el Secretario General hayan indicado lo contrario al recurrir al Servicio para sus propios fines. De no mediar esa indicación, las partes y los componedores se reunirán sin limitaciones previas de su curso de acción futuro. Esa situación puede crear una atmósfera constructiva similar a la que hizo posibles las conversaciones que, iniciadas entre improbables contactos en un hotel londinense, continuaron con otros interlocutores en un lugar apartado del campo noruego y culminaron al cabo en un importante acuerdo sobre el Oriente Medio. El primer contacto fue aleatorio. La única diferencia entre esa situación y la que crearía el Servicio reside en que en el segundo caso iniciará el proceso un mecanismo permanente del sistema de las Naciones Unidas y cualquier acuerdo a que llegaran las partes podrá ser formalizado por la Organización. Como se ha señalado en la introducción, el inicio mismo del proceso constituirá un logro importante.



El 31 de enero de 1992 el Consejo de Seguridad, reunido a nivel de jefes de Estado y de gobierno, invitó al Secretario General a que preparara un análisis y recomendaciones sobre el fortalecimiento de las actividades de diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz. El contenido de la propuesta de Sierra Leona abarca las primeras dos esferas. El Secretario General respondió a esa solicitud presentando su informe 'Un programa de paz' (A/47/277-S/24111) al que a su vez respondieron los gobiernos aprobando en la Asamblea General dos resoluciones, la más reciente de las cuales fue la resolución 47/120 B, de 20 de septiembre de 1993, en la que la Asamblea decidió considerar la posibilidad de examinar el mecanismo existente o nuevos mecanismos, incluidos los órganos subsidiarios establecidos con arreglo al Artículo 22 de la Carta, para facilitar el examen de cualquier situación comprendida en el ámbito del Artículo 14 de la Carta con miras a recomendar medidas para resolverla por medios pacíficos. El Servicio de Arreglo de Controversias propuesto responde precisamente a ese propósito. La resolución 47/120 B proporciona razones adicionales y un mecanismo opcional para examinar la posibilidad de establecer el Servicio.

Si se analizan los párrafos pertinentes del preámbulo y de la parte dispositiva de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en respuesta al documento 'Un programa de paz' presentado por el Secretario General, se impone la conclusión de que la propuesta de Sierra Leona ha sido formulada en el momento justo para aplicar la esencia misma de lo dispuesto en esas resoluciones respecto de las actividades de diplomacia preventiva y de establecimiento de la paz. Conviene destacar asimismo que en el suplemento de 'Un programa de paz' (A/50/60-S/1995/1), en la sección titulada 'Instrumentos para la paz y la seguridad', el Secretario General, al examinar seis de esos instrumentos, coloca en primer lugar la diplomacia preventiva y las actividades de establecimiento de la paz.

Resulta absurdo que la Organización encargada del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales no cuente con una dependencia subsidiaria permanente de arreglo pacífico de controversias. El Servicio de Arreglo de Controversias puede colmar esa laguna. Como ya se ha indicado, el establecimiento del Servicio se fundamenta en las disposiciones sobre el establecimiento de la paz contenidas en el Capítulo VI de la Carta, y no debe confundirse con las operaciones destinadas a la imposición de la observancia de la paz, relacionadas con los aspectos de seguridad colectiva del Capítulo VII de la Carta (inciso p) de la sección III). Los redactores de la Carta se propusieron proporcionar asistencia subsidiaria al Consejo de Seguridad al prever en el Capítulo VII la utilización del Comité de Estado Mayor y de fuerzas armadas aportadas por los Estados Miembros. En cambio, en el Capítulo VI no se prevén órganos subsidiarios concretos. Esa carencia constituye una oportunidad y un reto únicos para aplicar a las actividades en pro de la paz que se realicen con arreglo al Capítulo VI los criterios previstos en el Capítulo VII. El propósito del establecimiento del Servicio de Arreglo de Controversias puede entenderse con más facilidad si se concibe la Junta de Administradores del Servicio como el equivalente del 'Comité de Estado Mayor' y la Nómina de Compondores como sus 'fuerzas', teniendo en cuenta además el costo relativamente pequeño del Servicio en comparación con las operaciones emprendidas de conformidad con el Capítulo VII. De establecerse el Servicio, no cabe la menor duda de que sus esfuerzos contribuirán a crear un entorno más racional y humano que el que existe en la actualidad.

Como ya se ha indicado, la propuesta no se refiere a la imposición de la paz por la vía militar prevista en el Capítulo VII para detener actos de agresión y que en la actualidad se está presentando como mecanismo para el 'establecimiento de la paz'. Esa connotación altera la nomenclatura tradicional e invierte el papel de las verdaderas actividades de establecimiento de la paz, según se prevé en la presente propuesta. Esa distinción se formula con absoluta claridad en el inciso p) de la sección III de la nota explicativa.

#### Apéndice I

DECLARACIÓN FORMULADA EL 23 DE MARZO DE 1994 POR THOMASON  
D. LAWSON AL PRESENTAR ANTE EL COMITÉ ESPECIAL EL DOCUMENTO  
A/48/398, RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE UN SERVICIO DE  
ARREGLO DE CONTROVERSIAS

Agradezco la oportunidad que se ha brindado a mi delegación de presentar la propuesta contenida en el documento A/48/398, relativa al establecimiento de un Servicio de Arreglo de Controversias al que puedan recurrir las partes interesadas en las primeras fases de una controversia.

Esta iniciativa de mi delegación es el resultado de un prolongado y atento examen de la mejor forma de utilizar las disposiciones del Capítulo VI de la Carta relativas al arreglo pacífico de controversias como marco para fortalecer el papel de las Naciones Unidas en la evitación de los conflictos.

Cuando se redactó la Carta, hace casi 50 años, la cuestión subyacente y la preocupación fundamental era la aplicación de políticas que sentaran los cimientos de la paz recientemente lograda y garantizaran a los Estados que no podría reproducirse fácilmente la situación que había conducido a una conflagración mundial. 'Contención' se convirtió en aquellos años en una palabra clave.

Hoy vivimos en un mundo muy diferente, en el que se manifiesta una creciente convergencia de intereses y en el que la comunidad internacional tiene ante sí la posibilidad de sustituir el costoso mecanismo tradicional de solución de los conflictos, que no podemos seguir sufragando indefinidamente con los recursos de que disponemos, por un método basado en la utilización del vasto potencial de las Naciones Unidas con un enfoque diferente que permita agotar todos los medios posibles de arreglar pacíficamente las controversias por medios diplomáticos.

La propuesta propiamente dicha, compuesta por 22 párrafos y a la que se adjuntan una introducción y una nota explicatoria para precisar su contenido, prevé un mecanismo que estará a disposición de la Organización y que, además de responder a solicitudes de ayuda de las partes para resolver controversias, se adentrará en un terreno hasta ahora inexplorado al ofrecer esos servicios a las partes en controversias para tratar de resolverlas ejerciendo funciones de buenos oficios, conciliación o mediación.

Vivimos en una época en que esa segunda característica del mecanismo, es decir, el ofrecimiento de servicios no solicitados para el arreglo de controversias, se convertirá cada vez más en un modus operandi de las Naciones Unidas con arreglo al Capítulo VI de la Carta. En el párrafo 2 del Artículo 33 de la Carta se prevé esa posibilidad, por la que se alienta

a las partes a que, sin perjuicio de su soberanía estatal, aprovechen las opciones que se les ofrecen para resolver por medios pacíficos sus controversias.

Además, el Servicio de Arreglos de Controversias estará estructurado en dos niveles, pues constará de una Junta de Administradores encargada de examinar las solicitudes de servicios de arreglo de controversias y una Nómina de Compondores que permitirá a las partes escoger, entre una amplia gama de personalidades con experiencia en el arreglo de controversias, a aquellas que gocen de su confianza, facilitando así la solución del problema.

En la propuesta se reconoce el papel cada vez más importante que está llamado a desempeñar el Secretario General en el arreglo de las controversias y la capacidad intrínseca de la Asamblea General para el arreglo pacífico de cualquier situación comprendida en el Artículo 14 de la Carta.

Mi delegación se ha esforzado por establecer un equilibrio entre las funciones y responsabilidades de los órganos principales de las Naciones Unidas de manera que se promuevan los propósitos de la Organización sin comprometer el funcionamiento de esos órganos.

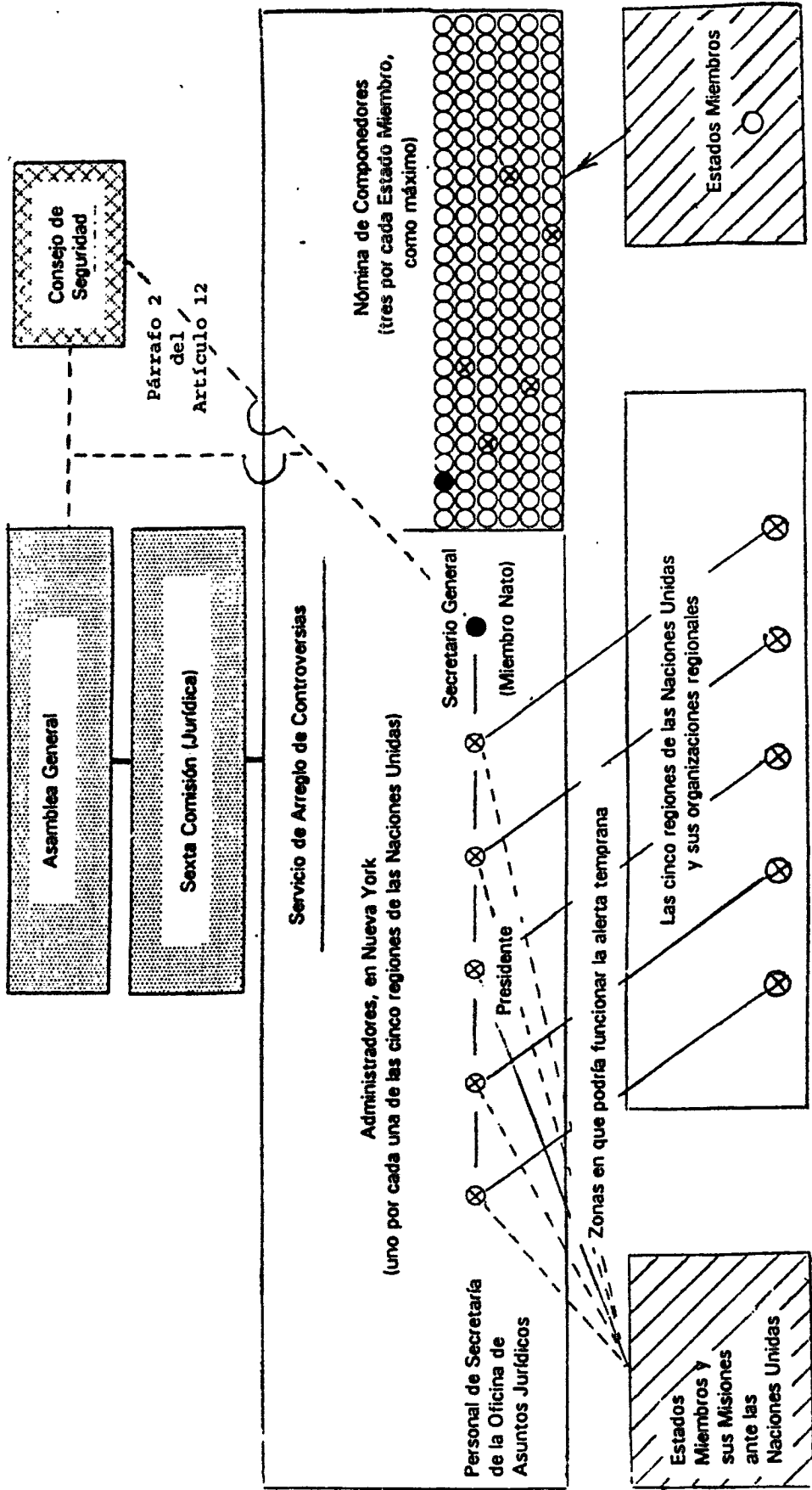
Como ya he señalado, se trata de un enfoque innovador que para algunos que resulta excesivamente ambicioso y que plantea cuestiones que preocupan a los Estados Miembros y que habrán de resolverse en primer lugar. Ante esas objeciones cabe señalar lo siguiente: las disposiciones de la Carta deben examinarse con un criterio amplio, entendiéndolas como los cimientos sobre los que las generaciones posteriores hemos de construir para afianzar nuestro propio futuro. Las Naciones Unidas no pueden permitirse prolongar la artificial dicotomía entre la función de arreglo de controversias y el alcance de los medios necesarios para el cumplimiento de esa función. En segundo lugar, como saben las delegaciones, en el párrafo 2 de la parte I de la resolución 47/120 B de la Asamblea General relativa a 'Un programa de paz', que todos los Estados Miembros suscribieron, se prevé el fortalecimiento de las funciones previstas en el Artículo 14 de la Carta.

La propuesta no constituye un salto gigantesco, pues no se pretende con ella reformular los parámetros de las relaciones entre los Estados y las Naciones Unidas, sino un modesto paso con el que se trata de sacar el máximo partido de la evolución de la situación mundial y de la creciente comunidad de intereses dimanante del respeto general de los principios básicos que constituyen el fundamento de las Naciones Unidas. La iniciativa ganaría con un examen detallado del Comité, que quizá no sea posible por falta de tiempo. No obstante, mi delegación espera que los miembros del Comité aporten sus observaciones, aunque sea sólo a título preliminar. Esas observaciones constituirían la base de un examen más detenido en el próximo período de sesiones.

Una vez más, agradezco que se me haya brindado la oportunidad de presentar la propuesta.

Apéndice II

ESTABLECIMIENTO DE UN SERVICIO DE ARREGLO DE CONTROVERSIAS DE DISPONIBILIDAD TEMPRANA: PROPUESTA  
PRESENTADA POR SIERRA LEONA (A/48/398)



66. El patrocinador señaló que el costo de establecer el servicio propuesto era muy reducido por las razones siguientes: las partes sufragarían todos los costos tras aceptar el mecanismo; se pondría a disposición de las partes el Fondo Fiduciario del Secretario General para asistir a los Estados en el arreglo de sus controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia; los Administradores en Nueva York no estarían remunerados; y el servicio no requeriría la creación de ningún nuevo órgano o dependencia de la Secretaría, ya que se valdría de los servicios de la Oficina de Asuntos Jurídicos. La suma en cuestión sería más bien mínima, comparada con el costo de las operaciones de mantenimiento de la paz y de establecimiento de la paz. Además, el éxito en la utilización del servicio deduciría la necesidad de tales operaciones.

67. El patrocinador señaló también que, aunque la función de la Junta de Administradores sería primordialmente la de ofrecer servicios a las partes o responder a las solicitudes de tales servicios, eran los componedores elegidos por las partes quienes constituirían el mecanismo primordial para el proceso de arreglo de la controversia. Ese mecanismo dejaría a las partes la elección de utilizar uno o más de los medios mencionados en el párrafo 1 del Artículo 33 de la Carta. Indicó que la nómina de componedores abarcaría una gran variedad de sectores de especialización y que el carácter de autoactivación del mecanismo supliría las deficiencias de la nómina de expertos establecida en virtud de la resolución 2329 (XXII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1967.

68. El patrocinador subrayó el hecho de que el servicio propuesto proporcionaría al Secretario General otra opción para aplicar una diplomacia preventiva. Señaló que el Secretario General, o su representante, tendrían asiento en la Junta de Administradores ex officio. Esto garantizaría también el mantenimiento del equilibrio constitucional de los órganos principales de las Naciones Unidas. Más aún, el Secretario General podría actuar como componedor si las partes así lo desearan.

69. El patrocinador sugirió que los Estados Miembros podrían proporcionar a los componedores nombrados por ellos una capacitación adecuada en diplomacia preventiva y arreglo pacífico de controversias, con el fin de aumentar la eficacia del servicio.

#### 1. Observaciones generales

70. Se señaló que cualquier esfuerzo encaminado a prevenir las controversias y a prestar asistencia en su pronta resolución era digno de consideración. Ahora bien, se subrayó que todo nuevo procedimiento debería basarse en el consenso de las partes en una controversia. El mecanismo propuesto tenía el mérito de ser flexible y de fomentar un enfoque regional para la solución de las controversias, así como el de proporcionar un mecanismo de autoactivación. Se apuntó asimismo que la propuesta asignaba un papel importante al Secretario General.

71. Se pidieron aclaraciones acerca del carácter de las funciones que realizaría el servicio y sobre qué es lo que añadiría a la panoplia de medios de que disponían los Estados para el arreglo pacífico de sus controversias. A este respecto, se consideró que la expresión "offering or responding with its services early in disputes" en el texto inglés del título de la propuesta no estaba clara. En su respuesta, el patrocinador puso de relieve que la propuesta estaba encaminada a la prevención de las controversias y a su arreglo en una fase temprana.

72. Se puso también en cuestión si la burocracia prevista era necesaria y si no podría conseguirse el mismo efecto mediante el establecimiento por el Secretario General de una nómina de personas disponibles para prestar asistencia a los Estados en la solución de sus controversias. Se señaló asimismo que las anteriores listas o nóminas de personas establecidas por el Secretario General a solicitud de la Asamblea General, o de disposiciones de convenciones multilaterales respecto de las cuales el Secretario General tenía funciones de depositario, con el fin de prestar asistencia a los Estados en el arreglo de sus controversias, nunca se habían utilizado realmente. Se mencionaron en particular las listas de personas para constituir comisiones de investigación o de conciliación, previstas en la resolución 268 D (III) de la Asamblea General, de 28 de abril de 1949, la nómina de expertos en cuestiones jurídicas y en otras esferas, contemplada en la resolución 2329 (XXII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1967, y la lista de conciliadores nombrada para constituir una comisión de conciliación de conformidad con los párrafos 1 y 2 del anexo a la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados<sup>9</sup>. Por consiguiente, se sugirió que se requería algo más que el mero establecimiento de una lista por parte del Secretario General. La lista debía formar parte de un procedimiento que el Secretario General emplearía activamente como un medio adicional de evitación o arreglo de controversias.

73. Se puso en cuestión la utilidad de la Junta de Administradores, así como lo adecuado del término "Administradores". En respuesta, el patrocinador señaló que la Junta de Administradores realizaría funciones de asesoramiento y enlace.

74. Aunque se advirtió que se tenía la intención de que el servicio funcionase con un presupuesto reducido, hubo también reservas en lo que respecta a los costos que entrañaría. Se pidieron también aclaraciones sobre la utilización por las partes del Fondo Fiduciario del Secretario General para asistir a los Estados en el arreglo de sus controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia.

## 2. Examen de la sección I: Introducción

75. En lo que respecta al primer párrafo de la introducción, se pidieron aclaraciones sobre el significado de la expresión "sujeto a la autoridad del Consejo de Seguridad". En cuanto al segundo párrafo, se planteó la cuestión de si la oferta de servicios tenían que hacerla conjuntamente los cinco Administradores o bien podía hacerla cualquiera de ellos. Se sugirió que se especificara el carácter exacto de cada servicio y que se respetara el principio de libre elección de medios. Se pidieron aclaraciones sobre el significado de la expresión "momento más oportuno" en el tercer párrafo, y del término "componedor" en el cuarto párrafo. Con respecto a esto último, el patrocinador explicó que un componedor era una persona que inducía al arreglo entre las partes en una controversia mediante la utilización de uno o más de los medios establecidos en el párrafo 1 del Artículo 33 de la Carta. Se expresó la opinión a este respecto de que, cuanto mayor fuese el número de componedores, menos probable era que la controversia se resolviese.

## 3. Examen de la sección II: Propuesta

76. En lo que respecta al párrafo 1, se pidieron aclaraciones en cuanto al carácter preciso de las funciones de los Administradores y de los suplentes. Se planteó la cuestión de por qué tales personas deberían ser elegidas con un procedimiento de doble trámite. Se señaló que debían respetarse las prerrogativas del Consejo de Seguridad en lo que respecta al arreglo pacífico de

controversias. Se expresaron opiniones divergentes en cuanto a si debía definirse claramente el carácter de las controversias que debían arreglarse mediante el servicio propuesto. A este respecto, el patrocinador afirmó que se pretendía que el servicio fuese utilizado con respecto a cualquier controversia que las partes acordaran resolver de esa forma.

77. En que respecta al párrafo 2, se planteó la cuestión de cuál sería el papel preciso del Secretario General en lo que respecta a la Junta de Administradores. Se planteó también una cuestión acerca de la referencia al párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta.

78. Respecto al párrafo 5, se plantearon dudas en relación con la entrada en funciones del servicio mediante una simple mayoría de la Junta de Administradores y se preguntó según qué criterios esas personas fundamentarían su decisión. Se pidieron aclaraciones sobre en qué medida los Administradores actuarían como representantes de sus regiones respectivas. Se preguntó por qué el Administrador procedente de la misma región que las partes en la controversia se podía oponer a la entrada en funciones del servicio, en particular si ese servicio era aceptable para las partes, y si esa norma se aplicaría si el Administrador fuese nacional de una de las partes. Se preguntó además qué normas se aplicarían si las partes en una controversia fueran de regiones diferentes.

79. En relación con el párrafo 6, se señaló que era difícil prever cómo podría impedir el servicio que el Consejo de Seguridad ejerciera las atribuciones que le confiere la Carta.

80. Se consideró poco claro el término "impedir" que figuraba en el párrafo 7. Se sugirió que se fusionasen los párrafos 6 y 7, a fin de que no se pudiera malinterpretar el párrafo 7 en el contexto del párrafo 10, en el sentido de que el Consejo de Seguridad podría impedir que las partes recurrieran a los medios de arreglo de su elección en relación con controversias que no pusieran en peligro la paz y la seguridad internacionales.

81. En cuanto al párrafo 8, se preguntó si el Consejo de Seguridad tenía facultades constitucionales para autorizar el funcionamiento de un organismo establecido por la Asamblea General. Se preguntó además si ese procedimiento se conformaba al principio de la libre elección de medios, ya que, aunque las partes, según se preveía en el párrafo 9, tenían derecho a rechazar el ofrecimiento de asistencia iniciado por el Consejo, en la práctica sería difícil hacerlo.

82. Se consideró poco clara la expresión "momento más oportuno" que figuraba en el párrafo 9.

83. En cuanto al párrafo 10, se expresó la opinión de que la entrada en funciones del servicio a solicitud de las partes en una controversia era una cuestión fundamental y que, en consecuencia, el párrafo debía figurar al comienzo del texto. Se pidieron aclaraciones sobre la naturaleza de la labor que desempeñaría el servicio.

84. En relación con el párrafo 11, se señaló que quizás los Administradores no estuviesen al tanto de las medidas en curso encaminadas a la resolución de una controversia. Se consideró que debía evitarse la superposición de procedimientos de arreglo de controversias. No obstante, se opinó que los servicios debían ofrecerse a las partes si ello fuera necesario para la aplicación de una decisión adoptada previamente por conducto de otro procedimiento de arreglo.

85. En relación con el párrafo 12, se pidieron aclaraciones sobre si la expresión "de forma confidencial" se aplicaba al contenido de la reunión entre las partes y los Administradores o al hecho mismo de que se hubiera celebrado la reunión. Se plantearon dudas en relación con las excepciones propuestas a la confidencialidad.

86. En cuanto al párrafo 13, se expresaron reservas respecto a la posibilidad de que una parte pudiera abandonar el procedimiento, lo que constituiría una violación del acuerdo inicial celebrado entre las partes. También se señaló que era necesario distinguir entre las controversias que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales y las que no las ponen en peligro, ya que el Consejo de Seguridad sólo puede actuar en relación con las primeras.

87. Se señaló que el párrafo 14 había sido redactado en términos de una obligación, lo que se consideraba inapropiado. Además, se hizo hincapié en que las partes también podían acordar las funciones que debían cumplir los componedores.

88. En relación con el párrafo 16, se señaló que nunca se había utilizado la nómina de expertos establecida de conformidad con la resolución 2329 (XXII) de la Asamblea General.

89. Respecto al párrafo 17, se sugirió que reemplazara el término "sesiones" por el de "actividades".

90. En lo que respecta al párrafo 18, se preguntó por qué motivo los componedores tenían derecho a participar en las decisiones sobre las disposiciones procesales.

91. En cuanto al párrafo 19, se preguntó cómo se podía mantener el carácter confidencial de los procedimientos si la Junta de Administradores presentaba un informe anual a la Asamblea General. Se pidieron aclaraciones sobre el contenido de esos informes. En su respuesta, el patrocinador explicó que allí figuraría la información suministrada por los componedores con el consentimiento de las partes.

92. Respecto al párrafo 20, se tomó nota de que el Secretario General también podría encargarse de la mediación. Se estimó que la segunda frase era superflua.

93. Se consideró que el párrafo 21 era demasiado ambicioso, ya que era poco probable que la Secretaría contara con los medios necesarios para realizar las tareas allí previstas. Se consideró también que los Administradores no serían las personas más adecuadas para realizar actividades de alerta, ya que simplemente tenían a su cargo funciones técnicas.

#### 4. Examen de la sección III: Nota explicativa

94. En cuanto al apartado a), se cuestionó la relación entre el servicio y las funciones que cumplen el Consejo de Seguridad y el Secretario General en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En relación con el apartado b), se señaló que en ocasiones la "diplomacia silenciosa" era preferible a la participación de la Asamblea General en una controversia. Se pidieron aclaraciones sobre el mecanismo de autoactivación del servicio que se mencionaban en el apartado d). En su respuesta, el patrocinador señaló que, una vez que las partes hubieran aceptado el servicio, procederían a elegir los componedores y a decidir sus funciones. En cuanto al apartado f), se consideró



que se podría simplificar el procedimiento haciendo que los componedores participasen en todas las etapas del proceso, con lo que la Junta de Administradores sería innecesaria. Se consideró poco claro el significado de la expresión "acuerdo obligatorio" que figuraba en el apartado m).

95. A la luz de lo examinado, un representante sugirió una enmienda a la propuesta, que consistía en cambiar la función y el título de los Administradores. El mecanismo así propuesto también tendría dos etapas, al igual que en la propuesta de Sierra Leona, pero sería sustancialmente diferente. Ese representante sugirió que se reemplazara a los Administradores con un organismo compuesto por funcionarios a los que se confiaría la tarea de asistir a las partes en una controversia a encontrar mecanismos para resolverla. Esas personas, que, a diferencia de los Administradores, serían expertos en todos los aspectos del arreglo de controversias, presentarían a las partes una serie de mecanismos posibles y, junto con las partes, tratarían de determinar el método más adecuado para la resolución de esa controversia en particular, teniendo en cuenta sus características y las posiciones y actitudes de las partes. Una vez que se hubiera completado con éxito esta etapa inicial "previa al arreglo", en la mayor parte de los casos mediante la celebración de un acuerdo entre las partes en el que se establecería el método de arreglo preferido, las partes, si así lo deseaban, elegirían de la "Nómina de Componedores" a las personas que aplicarían ese procedimiento.

96. La delegación de Sierra Leona expresó su intención de preparar, en cooperación con otras delegaciones interesadas y, en particular, con la de Guatemala, una versión revisada de su propuesta, en la que se tendrían en cuenta los comentarios efectuados ante el Comité.

V. EXAMEN DE PROPUESTAS RELATIVAS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

97. En las sesiones plenarias del Comité Especial, se hicieron observaciones acerca de las propuestas relativas al Consejo de Administración Fiduciaria. Además, de conformidad con la decisión adoptada por el Comité Especial en su 209ª sesión, con arreglo al inciso e) del párrafo 4 de la resolución 50/52 de la Asamblea General, el Grupo de Trabajo examinó también esas propuestas en su octava sesión, celebrada el 28 de febrero de 1996.

98. En el contexto de las declaraciones generales formuladas en las sesiones plenarias, se señaló que la Asamblea General, en su resolución 50/55, de 11 de diciembre de 1995, había pedido al Secretario General que le presentara, antes de que finalizara el quincuagésimo período de sesiones, un informe con las observaciones formuladas por los Estados Miembros sobre el tema al 31 de mayo de 1996. Por tanto, el debate de la cuestión en el presente período de sesiones del Comité Especial sólo podía tener carácter preliminar.

99. En cuanto a la propuesta de que el Consejo de Administración Fiduciaria pasase a ser custodio del patrimonio común de la humanidad, se expresó la opinión de que existían otros órganos internacionales más aptos para llevar a cabo esas tareas.

100. Si bien se consideró que el Consejo de Administración Fiduciaria, habiendo cumplido su mandato, debía abolirse, también se estimó que no existían razones jurídicas ni políticas o prácticas para enmendar en forma alguna las disposiciones de la Carta, incluidas las relativas a dicho órgano.

101. En el Grupo de Trabajo, varias delegaciones reiteraron que, en la etapa actual, era prematuro examinar propuestas relativas al Consejo de Administración Fiduciaria. Si bien la Asamblea General, en el inciso e) del párrafo 4 de la resolución 50/52, había pedido al Comité Especial que examinara dichas propuestas, en la misma resolución, en el cuarto párrafo del preámbulo, se refería a las disposiciones de su resolución 50/55 sobre el "Examen del papel del Consejo de Administración Fiduciaria", que debían tenerse presentes a ese respecto. Era evidente que existía una relación entre ambas resoluciones. Al redactar la resolución 50/55, los Estados Miembros habían decidido que, hasta el 31 de mayo de 1996, podían presentarse observaciones escritas sobre el futuro del Consejo de Administración Fiduciaria. En consecuencia, el Comité Especial debía evitar entrar en un examen detallado de la cuestión antes de disponer de las opiniones escritas de los gobiernos. Se señaló además que, como se indicaba en la resolución 50/55, algunos aspectos de esa cuestión también estaban vinculados con el proceso general de reestructuración de la Organización, que incumbía al Grupo de Trabajo de alto nivel y composición abierta sobre el fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas.

102. Algunas otras delegaciones consideraban que, si bien podría ser prematuro tomar decisiones sobre propuestas encaminadas a modificar la función del Consejo de Administración Fiduciaria, ello no impedía que el Comité Especial abordara la cuestión limitada de la abolición del Consejo. Se hizo referencia a la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización, presentada a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones<sup>10</sup> en la que el Secretario General había recomendado que la Asamblea General tomara las medidas necesarias para la supresión del Consejo de Administración Fiduciaria, siguiendo los procedimientos indicados en el Artículo 108 de la Carta. También se expresó la opinión de que, de acuerdo con esa recomendación y con el espíritu de reforma que penetraba actualmente la labor de la Organización, sería adecuado y oportuno que el Comité Especial iniciara dicho proceso de la misma manera en que la

Asamblea General había pedido que se suprimiesen de la Carta de las Naciones Unidas las cláusulas referentes a los "Estados enemigos". A juicio de esas delegaciones, el Consejo de Administración Fiduciaria había cumplido bien su mandato, había terminado ya su valiosa labor e incluso había enmendado su reglamento para poner fin a las reuniones ordinarias.

103. Otras delegaciones no creían que hubiera que suprimir el Consejo de Administración Fiduciaria. Se señaló que, en el momento actual, el Consejo no empleaba personal alguno, no celebraba reuniones ordinarias y no utilizaba recursos de la Organización. Además, si bien era cierto que, en principio, el Consejo había desempeñado con éxito su mandato, no podía excluirse enteramente la posibilidad de que sus servicios pudiesen volver a ser necesarios en el futuro. Asimismo, cualquier enmienda de la Carta representaba un proceso muy complejo y no debía iniciarse por la mera satisfacción intelectual de eliminar textos pertenecientes a un órgano que no estaba en funciones. Una enmienda de ese tipo podría tener profundas consecuencias políticas y jurídicas y poner en peligro el delicado equilibrio entre los diversos órganos de la Organización.

104. Algunos oradores se refirieron a los aspectos sustantivos y de procedimiento de la propuesta de Malta<sup>11</sup> en la que se sugería que el Consejo de Administración Fiduciaria actuase como guardián y custodio del patrimonio común y de las preocupaciones comunes de la humanidad para la preservación del medio ambiente.

105. A este respecto, se señaló que, constitucionalmente, no sería posible que un órgano antiguo con un nuevo mandato asumiera fácilmente el carácter del Consejo de Administración Fiduciaria sin necesidad de introducir enmiendas secundarias en la Carta. Existía una multitud de referencias al Consejo de Administración Fiduciaria y al sistema de administración fiduciaria en la Carta, a saber: el párrafo 1 del Artículo 7, el Artículo 16, el párrafo 2 del Artículo 18, el apartado e) del Artículo 73, los Artículos 75 a 85 (Capítulo XII), 86 a 91 (Capítulo XIII) y 98 y el párrafo 2 del Artículo 101. Por tanto, era evidente que, desde el punto de vista de procedimiento, tendrían que hacerse a la Carta enmiendas considerables.

106. La propuesta a que se hace referencia en el párrafo 104 supra también fue examinada como cuestión de fondo. Se expresó la opinión de que la idea de que el Consejo de Administración Fiduciaria actuara como guardián y custodio del patrimonio común y de las preocupaciones comunes de la humanidad tenía un firme fundamento y merecía el más atento examen. También se expresó la opinión de que la propuesta de Malta afectaba a cuestiones importantes relativas a la capacidad institucional de las Naciones Unidas para ocuparse de cuestiones ambientales en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional de los Estados. Por otra parte, se expresó la opinión de que un nuevo órgano como el propuesto duplicaría o entorpecería las actividades sobre protección ambiental que llevan a cabo otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, o las instituciones u órganos encargados de la aplicación de las disposiciones sobre el medio ambiente de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982. Además, se dijo que el Consejo de Administración Fiduciaria aún no había agotado las posibilidades establecidas en el Artículo 77 de la Carta. Se señaló que suprimir en la Carta las disposiciones relativas al Consejo de Administración Fiduciaria sería contraproducente y probablemente conduciría a las Naciones Unidas y a sus órganos a una crisis constitucional, que, añadida a la crisis financiera, paralizaría a la Organización.

VI. SITUACIÓN DEL REPERTORIO DE LA PRÁCTICA SEGUIDA POR LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL REPERTORIO DE LA PRÁCTICA SEGUIDA POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD

107. De conformidad con el inciso f) del párrafo 4 de la resolución 50/52 de la Asamblea General, el Comité Especial examinó, en sus sesiones 211ª, 212ª y 214ª, celebradas los días 26, 27 y 29 de febrero de 1996, la cuestión de la situación del Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y el Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad.

108. En la 212ª sesión, el Asesor Jurídico, Sr. Hans Corell, presentó una nota de la Secretaría sobre el tema (A/AC.182/L.87). En su exposición, el Asesor Jurídico resumió el contenido de las principales secciones de la nota acerca de los antecedentes de ambas publicaciones, las dificultades con que se había tropezado para prepararlas y las medidas que podrían adoptarse para actualizarlas.

109. Con respecto al Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas, explicó, entre otras cosas, que las diversas dependencias de la Secretaría encargadas de preparar los proyectos de estudio habían experimentado cada vez más dificultades para asignar funcionarios a una tarea que sólo podía realizarse con los recursos de que se disponía una vez finalizadas las tareas más apremiantes y que, con el paso del tiempo, había alcanzado proporciones descomunales. El problema se había complicado aún más por el aumento del volumen de trabajo de esas dependencias y por las reducciones de personal y otras medidas relacionadas con la situación financiera de la Organización. Además, la tarea abrumadora que debería afrontar la Oficina de Asuntos Jurídicos al cumplir sus funciones de revisión y coordinación no podía llevarse a cabo con los recursos existentes. Por otra parte, la elaboración del Repertorio adolecía de dos defectos principales: en primer lugar, toda la operación se llevaba a cabo con recursos de los que se disponía sólo una vez que se habían despachado tareas más urgentes; esta situación se debía no a una decisión deliberada, sino a la necesidad, ya que las exigencias que pesaban sobre las dependencias de la Secretaría interesadas eran en general apremiantes y no podían subordinarse a la labor relacionada con el Repertorio. En segundo lugar, la tarea de preparar los estudios iniciales correspondía a diversas dependencias sobre las cuales la Oficina de Asuntos Jurídicos no tenía ningún control administrativo.

110. Con respecto a las medidas que podrían adoptarse, señaló que el único criterio razonable que podía preverse consistía en adaptar los arreglos en vigor de modo que las dependencias de la Secretaría interesadas siguieran preparando los 135 estudios iniciales sobre las diferentes disposiciones de la Carta; en la Oficina de Asuntos Jurídicos, la tarea de preparar los 25 estudios de los que estaba encargada directamente la Oficina se dividiría entre las principales dependencias de la Oficina en la Sede; y la labor preliminar de revisión estaría a cargo de una sola división, cuyo director actuaría como Presidente del Comité de Examen Interdepartamental y como Coordinador del Repertorio. Además, como la preparación del Repertorio era forzosamente una tarea residual, la eliminación de los atrasos a partir de 1979 no era un objetivo que pudiera alcanzarse a corto ni tampoco a mediano plazo. Por consiguiente, parecía aconsejable reanudar en forma activa la labor relativa al Repertorio, preparando la versión inglesa no corregida de un suplemento que abarcara los últimos años, por ejemplo, el período 1990-1996, en la inteligencia de que los volúmenes pendientes se prepararían en una etapa posterior, según se dispusiera de recursos.

111. También llamó la atención hacia algunas dificultades que aún existían, como los recursos adicionales que posiblemente requerirían los Servicios de

Conferencias para la revisión editorial, la traducción y la impresión del documento, la pesada carga que la concentración de la labor de revisión en una sola división haría recaer sobre ella y la prioridad que había que dar a otras tareas urgentes en el actual período de crisis financiera y recursos cada vez más escasos. Resaltó que el único modo viable de lograr la elaboración oportuna del Repertorio consistía, sin duda, en asignar recursos adicionales con tal fin.

112. Por lo que respecta al Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, señaló que el Departamento de Asuntos Políticos, al que se había confiado su preparación, había tenido crecientes dificultades para mantener el Repertorio actualizado, debido a la multiplicación de las tareas de la Organización en el ámbito del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al consiguiente aumento del volumen de material que debería incluirse y a la reducción de los recursos de personal.

113. En cuanto a las medidas que se podrían adoptar para reducir el atraso, el Departamento de Asuntos Políticos propuso la publicación de los Suplementos por partes, en lugar de aguardar a que se terminase todo el proyecto. Las partes que debían ser publicadas en primer lugar serían aquellas en las que se hiciese un resumen de las actividades del Consejo de Seguridad, ordenadas cronológicamente según los temas del orden del día. A éstas seguirían las partes en las que el material figurase ordenado según los Artículos de la Carta y el reglamento provisional. A fin de agilizar la disponibilidad de los datos, el próximo Suplemento (No. 11), que debía en principio abarcar un período de cuatro años, podría dividirse en dos volúmenes, que abarcasen los años 1989-1990 y 1991-1992. Ya que se habían sentado las bases para preparar ese Suplemento, debería prestarse atención al hecho de que había de abarcar un período en el que el Consejo de Seguridad había recurrido, para llevar a cabo su labor, a diversas prácticas nuevas. Por consiguiente, se podría pensar en adoptar, para presentar el material, un nuevo criterio que resultase aceptable para los Estados Miembros, que estuviese convenientemente adaptado a sus necesidades y, al mismo tiempo, que fuese de fácil manejo desde el punto de vista de la Secretaría. También debería considerarse la introducción de diversas mejoras de carácter técnico a la hora de elaborar el Repertorio.

114. Las delegaciones expresaron su satisfacción por el carácter exhaustivo de la nota preparada por la Secretaría y por el análisis detallado sobre el estado actual de ambas publicaciones que contenía.

115. Algunas delegaciones hicieron especial hincapié en que la publicación de ambos Repertorios era un asunto de la mayor importancia. Se señaló que esas publicaciones contribuían a un mejor conocimiento y comprensión de la Carta y constituían fuentes de referencia para evaluar la evolución de la práctica seguida por la Organización y, de forma más general, la evolución del derecho internacional. Se subrayó que estas publicaciones constituían una herramienta esencial, no sólo para los Estados Miembros y la Secretaría, sino también para las instituciones de investigación, las universidades y los especialistas.

116. Además, se señaló que la publicación de ambos Repertorios contribuía a la transparencia y rendición de cuentas de los órganos de las Naciones Unidas y garantizaba la preservación de la memoria institucional de la Organización.

117. Por lo tanto, se expresó inquietud en relación con el grave atraso en la publicación de ambos Repertorios. Además, se señaló que ese atraso había privado a los Estados Miembros y a la Secretaría de un instrumento que hubiera sido de especial utilidad en relación con los debates en curso sobre la reforma de la Organización.

118. Se consideró que era de primordial importancia tanto retomar la publicación de ambos Repertorios como eliminar el atraso. A este respecto, se hizo también hincapié en que deberían respetarse las normas generales relativas a las publicaciones de las Naciones Unidas.

119. Se tomó nota de los problemas a los que hacía frente la Secretaría en relación con la publicación de ambos Repertorios. Se expresó la opinión de que, en un momento en que la Organización afrontaba serios problemas de carácter financiero, podría ser difícil eliminar el atraso existente. Sin embargo, se hizo también especial hincapié en que deberían estudiarse los medios para garantizar la actualización de ambas publicaciones. A este respecto, se formularon las siguientes sugerencias: que se asignaran pasantes no sólo a la elaboración del Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, tal como se mencionaba en la nota de la Secretaría, sino también a la elaboración del Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas; que se asignaran a la labor en estas publicaciones a los funcionarios que quedarán libres de tareas anteriores; que se solicitaran recursos humanos y financieros de instituciones exteriores para la elaboración de ambas publicaciones; que se estableciera un sistema de coordinación entre las distintas áreas de la Secretaría involucradas en la preparación del Repertorio, con una metodología uniforme y una base de datos a fin de que la información pueda ser procesada en la medida que se va produciendo; que se revisase el formato de las publicaciones; que se utilizase nueva tecnología; que se empleasen referencias cruzadas para evitar duplicaciones entre ambas publicaciones, y que, en su edición e impresión, se recurriese a la ayuda del Departamento de Información Pública. Respecto de la propuesta de la Secretaría de que las tareas sobre el Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas se reanudasen con la elaboración de un suplemento que abarcase el período comprendido entre los años 1990 y 1996, en la inteligencia de que el resto de los volúmenes se prepararía en una etapa posterior, hubo puntos de vista divergentes. Si bien algunas delegaciones apoyaron la propuesta, otras expresaron algunas dudas de que la Secretaría reanudara la elaboración de un suplemento que abarcara el período comprendido entre 1990 y 1996. Al respecto se señaló que sería preferible reanudar la labor a partir de 1979. En apoyo de esta posición, se señaló que la citada propuesta de la Secretaría sería contraproducente desde el punto de vista metodológico y sustantivo, debido a que en cierta forma menoscabaría la importancia y la utilidad del Repertorio y no posibilitaría una real comprensión de la evolución y la aplicación de la Carta.

120. Se sugirió que la Secretaría preparase, para presentarla a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones, una proposición precisa respecto a la publicación progresiva del conjunto de los Repertorios atrasados, comenzando por los más recientes.

121. En la 216ª sesión del Comité Especial, hizo una exposición para informar al Comité de que el 29 de febrero se habían celebrado, en presencia del Asesor Jurídico, consultas oficiosas sobre la cuestión de la situación del Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y del Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad. Algunos representantes destacaron la utilidad de ambos Repertorios y la necesidad de eliminar el atraso en su publicación. Entre las sugerencias encaminadas a facilitar el logro de ese objetivo, figuraban las siguientes: asignación a la labor en estas publicaciones de los funcionarios que quedarán libres de tareas anteriores; utilización de internos; computadorización y creación de un banco de datos; solicitud de recursos humanos y financieros a instituciones exteriores para la preparación de ambas publicaciones; revisión del formato de las publicaciones; y eliminación de duplicaciones entre las dos publicaciones.

122. Algunas delegaciones sugirieron que se podría lograr ese objetivo con los recursos existentes; otras sugirieron que el Secretario General podría quizá pedir recursos adicionales a la Asamblea General, en caso de que fueran necesarios.

123. Ciertas delegaciones apoyaron la propuesta del Secretario General de que la labor sobre el Repertorio de la práctica de los órganos de las Naciones Unidas se reanudara mediante la elaboración de un suplemento que abarcara el período 1990-1996, en tanto que otras expresaron su inquietud, ya que les parecía totalmente insatisfactorio dejar una laguna.

124. En su respuesta, el Asesor Jurídico resaltó los problemas con que se enfrentaba la Secretaría para preparar esas publicaciones, en particular la insuficiencia de recursos humanos y financieros, como se había explicado ya en la nota de la Secretaría sobre el tema. Dijo que estaba dispuesto a examinar atentamente cualquier sugerencia que hicieran las delegaciones. Señaló los problemas derivados de la utilización de personal contratado con carácter temporal o de fuentes irregulares de financiación y destacó la necesidad de contar con un mandato claro de la Asamblea General para que él pudiera preparar un plan de acción sobre el modo de realizar esa tarea.

125. Al final de su debate, el Comité Especial recordó que en la resolución 50/52 de la Asamblea General se le había pedido que examinara la situación del Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y el Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, y que en las resoluciones de la Asamblea 35/164, de 15 de diciembre de 1980, y 36/123, de 11 de diciembre de 1981, se había pedido al Secretario General que asignara elevada prioridad a la preparación y la publicación de los suplementos de ambos Repertorios con miras a actualizarlos a la mayor brevedad posible.

126. El Comité tomó nota del valor de esas publicaciones para la Organización, los Estados Miembros y las instituciones y las personas interesadas, y expresó su reconocimiento por la nota de la Secretaría (A/AC.182/187) de 21 de febrero de 1996 relativa a su situación. Invitó a la Asamblea General a que pidiera al Secretario General que, teniendo en cuenta las opiniones expresadas y las sugerencias prácticas formuladas durante los debates celebrados en el seno del Comité, acelerara la preparación y la publicación de los suplementos, y que presentara a la Asamblea antes de su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la marcha de la labor relativa a esa cuestión.

VII. DETERMINACIÓN DE LAS NUEVAS CUESTIONES QUE HABRÁ DE EXAMINAR EL COMITÉ ESPECIAL EN SU FUTURA LABOR

127. En las sesiones plenarias del Comité Especial, se formularon observaciones sobre las nuevas cuestiones que había de examinar el Comité Especial en su futura labor, con el fin de contribuir a la revitalización de la labor de las Naciones Unidas, y sobre la forma de ofrecer asistencia a los grupos de trabajo de la Asamblea General en la materia. Además, de conformidad con la decisión adoptada por el Comité Especial en su 209ª sesión con arreglo al párrafo 7 de la resolución 50/52 de la Asamblea General, el Grupo de Trabajo también examinó la cuestión en sus reuniones 10ª a 13ª, celebradas del 29 de febrero al 4 de marzo de 1996.

A. Examen del documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia, titulado "Proyecto de declaración sobre los principios y criterios fundamentales de las actividades de las misiones y mecanismos de establecimiento de la paz de las Naciones Unidas para la prevención y solución de crisis y conflictos"

128. En la 214ª sesión del Comité Especial, celebrada el 29 de febrero de 1996, el representante de la Federación de Rusia presentó un documento de trabajo (A/AC.182/L.89) con el título mencionado cuyo texto era el siguiente:

"PROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS Y  
CRITERIOS FUNDAMENTALES DE LAS ACTIVIDADES DE LAS  
MISIONES Y MECANISMOS DE ESTABLECIMIENTO DE LA  
PAZ DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y  
SOLUCIÓN DE CRISIS Y CONFLICTOS

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, la Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, la Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esta esfera, la Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la Declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de que una de las graves amenazas al mantenimiento de la seguridad y la estabilidad en las diversas regiones y en el mundo en general es la nueva clase de conflictos que han surgido, entre ellos, los relacionados con antagonismos étnicos, religiosos, políticos, territoriales y de otra índole entre los Estados y dentro de ellos,

Reconociendo que esta nueva clase de conflictos provoca la muerte y el sufrimiento de una gran parte de la población civil, la destrucción de la infraestructura de los Estados y el menoscabo de la seguridad regional y mundial,



Poniendo de relieve la responsabilidad primordial que incumbe al Consejo de Seguridad, en virtud del Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas, en cuanto a mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que el aumento y la intensificación de los conflictos exigen la adopción de medidas urgentes por parte de la comunidad internacional a efectos de prevenir, contener y poner fin a esos conflictos,

Reafirmando que los deberes y las obligaciones del Consejo de Seguridad se mantienen invariables y se aplican en todo su alcance en lo relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Destacando que la adhesión a los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y el respeto de los derechos humanos revisten un significado sumamente importante para todos los esfuerzos comunes encaminados a la prevención y erradicación de las crisis y los conflictos y a su arreglo pacífico,

Tomando nota de que ha llegado el momento de reconocer la necesidad imperiosa de adoptar medidas complementarias con objeto de consolidar el potencial de las Naciones Unidas en materia de diplomacia preventiva, establecimiento de la paz, consolidación de la paz después de los conflictos y, de ser oportuno, mantenimiento de la paz,

Teniendo en cuenta que las Naciones Unidas han acumulado gran experiencia y obtenido resultados positivos en materia de solución pacífica de crisis y conflictos y que la práctica de basar las operaciones de mantenimiento de la paz en el consentimiento y la cooperación de las partes ha demostrado su eficacia,

Teniendo en cuenta también el contenido de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 28 de mayo de 1993<sup>12</sup>, en la que se recomienda a todos los Estados que participen en las actividades internacionales de mantenimiento de la paz y les presten apoyo, como parte de su política exterior y de su política de seguridad nacional,

Considerando que el funcionamiento eficaz de los instrumentos y mecanismos de las Naciones Unidas para la prevención y solución de crisis y conflictos coadyuvaría a garantizar la seguridad colectiva, conforme a la Carta de las Naciones Unidas,

Observando que sería sumamente beneficioso y oportuno ampliar y regular el funcionamiento de las misiones, los instrumentos y los mecanismos de las Naciones Unidas relativos a la individualización, prevención y solución de conflictos y crisis y establecimiento de la paz, fortalecer su aplicación y de esa forma contribuir considerablemente al desarrollo ulterior del potencial de las Naciones Unidas en materia de solución de crisis, de conformidad con la Carta,

Proclama solemnemente que las actividades de las misiones, los instrumentos y los mecanismos de establecimiento de la paz de las Naciones Unidas (de aquí en adelante llamados "mecanismos"), entre ellos las misiones de determinación de los hechos, los grupos de observadores militares y civiles, las misiones de representantes del Secretario General y las misiones de observación, y el funcionamiento de las operaciones de

mantenimiento de la paz estarán regidos por los siguientes principios y criterios fundamentales:

1. El principal objetivo de los mecanismos es prestar asistencia y contribuir al establecimiento de contactos entre las partes en el conflicto y a la organización de negociaciones entre dichas partes, para contribuir de ese modo al proceso de solución política de las crisis a fin de crear, en último término, una atmósfera de paz, concordia, confianza y estabilidad;

2. En la elaboración del mandato de los mecanismos del Consejo de Seguridad y de otros órganos de las Naciones Unidas, es fundamental que dicho mandato se funde en el derecho internacional y que no incluya elementos que menoscaben la neutralidad y la imparcialidad de los mecanismos;

3. El mandato de los mecanismos debe basarse en la Carta de las Naciones Unidas, las decisiones del Consejo de Seguridad y los acuerdos internacionales bilaterales y multilaterales concertados en esta materia;

4. En la elaboración y el cumplimiento del mandato de los mecanismos, reviste especial importancia el establecimiento de una estrecha cooperación con las partes en el conflicto;

5. Todos los Estados, en la elaboración de sus métodos para resolver los conflictos, deben basarse en el respeto de la primacía de las Naciones Unidas, prevista en la Carta de las Naciones Unidas, en la esfera del mantenimiento o del restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

6. En la elaboración de medidas para la solución de las situaciones de crisis y conflictos, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas tendrán en cuenta la necesidad de distribuir del modo más preciso posible las funciones de todos los mecanismos que participen en la solución del conflicto a fin de evitar la duplicación de los esfuerzos y la competencia, así como la ampliación del conjunto de mecanismos de intermediación y buenos oficios;

7. Las actividades de establecimiento de la paz por los acuerdos y órganos regionales son legítimas en virtud del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas. A ellos compete plantear iniciativas y aplicar una amplia diversidad de medidas, con la excepción de medidas que impliquen el uso de la fuerza, para las cuales se requiere la aprobación del Consejo de Seguridad;

8. En la solución de un conflicto es especialmente importante que se trace un objetivo político claro y se establezca un mandato preciso de los mecanismos, que pueda someterse periódicamente a examen y a modificaciones en cuanto a su carácter y los plazos de su vigencia. Únicamente el órgano de las Naciones Unidas que haya adoptado la decisión de establecer el mecanismo está facultado para dar por terminada la labor de dicho mecanismo;

9. Una de las principales condiciones para el funcionamiento de un mecanismo es el consentimiento de las partes interesadas respecto de su puesta en marcha y de la continuación de sus actividades, así como el establecimiento de una estrecha cooperación, tanto entre las partes en el conflicto como entre éstas y el mecanismo;

10. Los mecanismos estarán abiertos a la participación multinacional con el consentimiento de todas las partes que intervienen en la solución del conflicto. En sus actividades, debe establecerse un nivel apropiado de transparencia;

11. En la planificación y la utilización de los mecanismos se debe dedicar especial atención a las cuestiones relativas a la seguridad y la protección del personal. Es preciso que en el país en el que se despliega el mecanismo se creen condiciones fiables de seguridad y se prevengan los atentados contra la vida y la salud del personal del mecanismo;

12. Mediante un acuerdo entre las partes en el conflicto se pueden conferir a los mecanismos otras funciones establecidas en memorandos de entendimiento, acuerdos de cesación del fuego o de armisticio, acuerdos para resolver el conflicto por medios políticos, etc. No obstante, cualquier otra ampliación de las funciones del mecanismo debe ser aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

13. Los mecanismos deben coordinar y armonizar sus actividades con otros instrumentos de prevención y solución de los conflictos por medios pacíficos, como la diplomacia preventiva, el fomento de la paz y la consolidación de la paz después de los conflictos;

14. Las Naciones Unidas y el Estado (o los Estados) en cuyo(s) territorio(s) funcione el mecanismo deberán llegar a un acuerdo (suscribir un convenio) en el que se establezcan el estatuto jurídico del personal del mecanismo y el régimen de sus relaciones con las autoridades del país de despliegue;

15. Un importante criterio para la utilización de los mecanismos es la existencia de una base financiera y administrativa apropiada (incluidas las cuestiones relativas a la diversificación de las fuentes de financiación del mecanismo; la sufragación de los gastos con cargo a contribuciones voluntarias de los Estados, a donaciones en efectivo y en especie de empresas transnacionales, organizaciones no gubernamentales, fondos y otras fuentes privadas; la participación de las partes receptoras en la sufragación de los gastos; la creación de un fondo de contribuciones voluntarias para la financiación de los mecanismos y las operaciones de mantenimiento de la paz, entre otras);

16. Los mecanismos deben tener una estructura de mando y control única y claramente definida que garantice el cumplimiento sistemático y eficaz del mandato que se les ha conferido y una coordinación precisa de los componentes políticos, militares, humanitarios, civiles y administrativos de cualquier actividad;

17. Los casos de revocación del consentimiento de una de las partes a la utilización de los mecanismos deberán ser examinados con carácter urgente por el órgano que confirió el mandato;

18. El éxito de la labor de los mecanismos depende sobremanera de una activa labor de información a fin de promover el establecimiento de relaciones constructivas entre las partes en el conflicto y un mejor entendimiento de los objetivos y del carácter de los mecanismos por la población de todos los países, y lograr el apoyo de la opinión pública internacional a los mecanismos;

19. La coordinación de las actividades de los mecanismos y las organizaciones humanitarias debe llevarse a cabo teniendo en cuenta que varias de estas últimas (la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Programa Mundial de Alimentos, entre otras) tienen sus propios mandatos permanentes que a veces no guardan relación directa con los objetivos y las tareas de los mecanismos y tienen un carácter autónomo e independiente;

20. Las actividades de los mecanismos, incluida la asistencia humanitaria que se presta en el marco de éstos, no son un sustituto de la solución de los conflictos por medios pacíficos y tienen como único propósito contribuir a alcanzar ese objetivo;

21. Al organizar la colaboración entre los mecanismos y las organizaciones humanitarias, es preciso tener en cuenta que las actividades humanitarias se llevan a cabo sobre la base de los principios de tratamiento humano de todos los afectados, de prestación de asistencia imparcial sin discriminación ni distinción alguna por motivos de convicción política o ideológica, raza, religión, sexo o nacionalidad, así como de enfoque neutral;

22. Los mecanismos de las Naciones Unidas actúan en estrecha cooperación con los acuerdos y órganos regionales y pueden utilizar sus recursos, experiencia, conocimientos especializados y asistencia a fin de contribuir al mantenimiento de la paz, la estabilidad y la solución de las crisis y los conflictos por medios políticos."

129. Al presentar el documento de trabajo, el patrocinador señaló que su intención era consolidar la base jurídica de la labor de las misiones y los mecanismos de establecimiento de la paz de las Naciones Unidas para la prevención y la solución de crisis y conflictos. Señaló que la formulación de los principios y criterios fundamentales pertinentes sobre la base de la práctica de la Organización en los últimos 50 años contribuiría al ulterior desarrollo del potencial de las Naciones Unidas en materia de solución de crisis y al desarrollo progresivo y a la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Carta. Ese conjunto de principios y criterios no sólo era útil para el funcionamiento del Consejo de Seguridad, sino que también podía servir de modelo para diversas organizaciones e instituciones regionales y subregionales que realizaban actividades en esta esfera.

130. También señaló que, si bien el Comité Especial había elaborado importantes declaraciones (inclusive, la Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esta esfera y la Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales), aún faltaba que el Comité elaborara un documento de conformidad con la presente propuesta para encarar los conflictos religiosos y étnicos tanto entre Estados como en el interior de un Estado.

131. El conjunto de principios y criterios fundamentales propuesto no era de carácter definitivo y podía modificarse en el futuro. Abarcaba todos los mecanismos pertinentes en la materia, manteniendo y desarrollando sus características concretas, sin menoscabar los derechos y las obligaciones de los Estados y las facultades otorgadas a los principales órganos de las Naciones Unidas en virtud de su Carta. Se puso de relieve que incumbía al Consejo de

Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales.

132. En el Grupo de Trabajo, el patrocinador subrayó que el Comité Especial, desde su establecimiento, había sido sumamente productivo en todas las principales esferas de su labor relacionadas con cuestiones tales como el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el arreglo pacífico de las controversias entre los Estados y las normas y los procedimientos de la Asamblea General. Si bien el Comité había aprobado varios importantes instrumentos y documentos en esas esferas, que habían contribuido al establecimiento de un sistema mundial de seguridad colectiva, había otras esferas que aún podía abordar. Se refirió concretamente a las cuestiones jurídicas pertinentes para la labor de las organizaciones regionales y subregionales y de la Asamblea General de las Naciones Unidas, junto con otros grupos de trabajo de la Organización que estaban funcionando actualmente. Opinó que el Comité Especial también podía contribuir a la elaboración de diversos documentos en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional y, en particular, a la elaboración de un proyecto de documento para la Tercera Conferencia Internacional de Paz, que se celebrará en 1999, al final del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional. El proyecto de declaración que se estaba examinando había sido elaborado como parte de ese proceso. En su preámbulo, se destacaba la principal fuerza que motivaba el proyecto de declaración, que era el surgimiento y la intensificación de una nueva generación de conflictos que representaban una amenaza para el mantenimiento de la seguridad y la estabilidad en diversas regiones del mundo y en todo éste. En el texto propuesto, también se tenía en cuenta la valiosa experiencia de diversas organizaciones regionales en esa esfera. El proyecto de declaración contenía numerosos principios y criterios fundamentales para la labor de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y los mecanismos para la prevención y la solución de crisis y conflictos. Tales principios y criterios sentarían una sólida base normativa para las actividades de la Organización en esa esfera y podían ser revisados y mejorados en el futuro. El patrocinador señaló que el Secretario General había insistido reiteradamente en la necesidad de elaborar tales principios. Diversas organizaciones regionales y subregionales también podían beneficiarse de esos principios y criterios.

133. El patrocinador también hizo hincapié en que el principal objetivo de los mecanismos debía ser la prestación de asistencia y ayuda en el establecimiento de contactos entre las partes en un conflicto y la organización de negociaciones entre dichas partes con el objeto de establecer una atmósfera de paz, confianza y estabilidad. El mandato de los mecanismos debía basarse en la Carta de las Naciones Unidas, las decisiones del Consejo de Seguridad y los acuerdos internacionales bilaterales y multilaterales concertados en esa esfera. También destacó, que en la elaboración y el cumplimiento del mandato de los mecanismos, revestía especial importancia el establecimiento de una estrecha cooperación con las partes en el conflicto. El consentimiento de las partes interesadas debía ser una de las principales condiciones para el funcionamiento del mecanismo, y cualquier caso de revocación del acuerdo por una de las partes en relación con la utilización del mecanismo debía ser examinado con carácter urgente por el órgano que había conferido el mandato. También había de asegurarse la coordinación de las actividades de los mecanismos con las de las organizaciones humanitarias. El patrocinador sugirió que el proyecto de declaración, después de haberse examinado y mejorado en el marco del Comité, podía ser aprobado por consenso en uno de los futuros períodos de sesiones de la Asamblea General.

134. Varias delegaciones señalaron que, si bien algunas de las cuestiones que se planteaban en el proyecto de declaración se habían examinado en otros foros o se

habían planteado en los instrumentos internacionales existentes, ello no debía impedir que el Comité examinara un documento en el que se presentaran ideas interesantes e importantes elementos, prestando asistencia a los grupos de trabajo de la Asamblea General, a los que se hacía referencia en el párrafo 7 de la resolución 50/52 de la Asamblea. Algunas delegaciones subrayaron que había llegado el momento de que se resumieran en un único documento los diversos asuntos, principios fundamentales y criterios que se planteaban en el documento de trabajo. También se señaló que, si bien valía la pena mantener el texto en el programa del Comité Especial, el título y el contenido del proyecto de documento debía ser más conciso y puntual, su estructura podía racionalizarse y sus disposiciones relativas a las fuentes de financiación de los mecanismos competentes debían basarse en un enfoque más ajustado a la realidad.

135. Una delegación expresó la opinión de que la cuestión del mantenimiento de la paz, que tenía tanta importancia, merecería más que una simple declaración y una repetición de principios y criterios básicos. Esa delegación señaló además que la base jurídica de las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas era aún incompleta y sugirió que se examinara la posibilidad de incluir un capítulo adicional en la Carta de las Naciones Unidas, a fin de detallar el alcance y los objetivos del mantenimiento de la paz y reflejar el mantenimiento de la paz como una tarea legítima de las Naciones Unidas. Esa delegación mencionó también la necesidad de elaborar principios rectores para las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en situaciones de conflicto, especialmente en los conflictos intraestatales, así como de preparar un acuerdo sobre la definición de una violación de la paz y la seguridad internacionales.

136. Algunas delegaciones, al expresar su disposición a examinar el texto del documento de trabajo, preguntaron si ese documento no duplicaba el trabajo que se estaba realizando en otros foros y si todas las cuestiones que se planteaban en él se inscribían dentro de la esfera de competencia del Comité. Se consideró necesario explicar en detalle los tipos de actividades de la Organización a los que se hacía referencia en el proyecto de declaración. También se expresaron dudas respecto del formato del proyecto de documento.

137. En respuesta, el patrocinador señaló que el proyecto de declaración pretendía abarcar diversos mecanismos y actividades de las Naciones Unidas en materia de prevención y solución pacífica de conflictos, en particular de la nueva generación de conflictos, y de establecimiento de la paz en todas las etapas, inclusive la detección y la determinación de diversos aspectos fácticos de los conflictos, la evaluación de sus posibles consecuencias y la recomendación de medidas para prevenir su intensificación, la ejecución de actividades de establecimiento de la paz, interposición de buenos oficios y envío de misiones de observación, etc. En cuanto a la cuestión relativa a la posible duplicación del trabajo, respondió que correspondía al Comité, en virtud de su mandato, examinar las propuestas concretas que presentaran los Estados, que un examen colectivo de las propuestas por diversos grupos de trabajo podía tener resultados favorables y que las nuevas ideas que surgían en el marco de otros órganos podían incorporarse al proyecto de declaración. En cuanto a la forma de presentación, el patrocinador señaló que anteriormente se había aceptado por lo general el formato de declaración para los documentos elaborados por el Comité Especial. Además, convino en que las disposiciones del proyecto de declaración relativas a las fuentes de financiación de los mecanismos competentes debían formularse de manera más concreta y sugirió que, en su próximo período de sesiones, el Comité Especial examinara el proyecto de declaración párrafo por párrafo, de conformidad con la práctica anterior.

B. Otras propuestas relativas a la determinación de nuevas cuestiones que habrá de examinar el Comité Especial en su futura labor con vistas a contribuir a la revitalización de la labor de las Naciones Unidas y al examen del modo de brindar su asistencia a los grupos de trabajo de la Asamblea General en ese ámbito

138. En el contexto de las declaraciones generales formuladas en sesiones plenarias, se expresó la opinión de que los logros del Comité Especial habían sido más bien modestos, tanto en la esfera del fortalecimiento del papel de la Organización como, especialmente, con respecto a la revisión de las disposiciones de la Carta. Se opinó, no obstante, que el Comité podría hacer una contribución valiosa a los debates en curso sobre la reforma de las Naciones Unidas, en particular mediante la prestación de asesoramiento jurídico sobre cuestiones relacionadas con las enmiendas de la Carta o los reglamentos de diversos órganos de las Naciones Unidas. Además, se propuso que el Comité Especial emprendiera un examen de varias disposiciones de la Carta que no se habían aplicado plenamente, como los Artículos 31 y 44 y el párrafo 3 del Artículo 109. Sin embargo, se expresó asimismo la opinión de que la función y la duración de los períodos de sesiones del Comité Especial deberían reevaluarse a la luz de la necesidad de racionalizar el uso de los recursos y de evitar la duplicación.

139. Se acogió con satisfacción el hecho de que el Comité Especial hubiera pasado a ser un órgano de composición abierta. Además, se propuso que el Comité examinara la cuestión de la composición de otros órganos subsidiarios de la Asamblea General, tales como la Conferencia de Desarme.

140. Por otra parte, se señaló que el Comité Especial debería continuar sus trabajos relativos a la cuestión de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales.

141. En el Grupo de Trabajo, varias delegaciones señalaron que el Comité había contribuido ya de forma significativa al fortalecimiento de las Naciones Unidas, especialmente en la esfera del derecho internacional, y había preparado diversos instrumentos de importancia en las esferas del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del arreglo pacífico de controversias. Se hizo notar que, con objeto de aprovechar mejor su potencial con miras a contribuir a la revitalización de la labor de la Organización, el Comité debía recomendar que la Asamblea General indicara a los diversos grupos de trabajo encargados de otros aspectos de la reforma de las Naciones Unidas que podían utilizar los conocimientos jurídicos y la asistencia técnica del Comité Especial en relación con los aspectos jurídicos de la Carta. Se señaló que el Comité Especial representaba el foro más apropiado para examinar los diversos aspectos jurídicos relacionados con las cuestiones relativas a la revitalización y la reforma de la Organización.

142. Otras delegaciones, expresando preocupación en relación con la posible duplicación de la labor del Comité con la de otros foros de las Naciones Unidas, señalaron que podría ser difícil y poco realista alcanzar una separación completa de los aspectos jurídicos y políticos de la labor de dichos órganos.

143. Sin embargo, algunas delegaciones subrayaron que no debía impedirse que el Comité Especial se ocupara de importantes cuestiones pertinentes a la Carta y al fortalecimiento de la Organización, puesto que había recibido originalmente el mandato específico de examinar dichas cuestiones, antes del establecimiento de otros varios grupos de trabajo encargados de examinar ciertos aspectos de esas cuestiones con una perspectiva política. Se expresó la opinión de que, en el

examen de las cuestiones jurídicas pertinentes vinculadas a la Carta, debería otorgarse prioridad al Comité Especial, que estaba en mejores condiciones que otros órganos no jurídicos para ocuparse de esas cuestiones con profesionalidad.

144. Teniendo en cuenta las reuniones oficiosas en curso entre los presidentes de los grupos de reforma de las Naciones Unidas, la Presidenta del Comité Especial indicó que el Presidente de la Asamblea General había expresado su interés por la participación de la Presidencia del Comité Especial en consulta con los Presidentes de otros órganos que se ocupaban de la reforma de la Organización. A ese respecto y con el propósito de evitar la duplicación de tareas, varias delegaciones apoyaron la celebración de un diálogo entre los presidentes o las mesas del Comité Especial y de otros órganos pertinentes, como los diversos grupos de trabajo establecidos dentro de las Naciones Unidas. Dicho diálogo, se sugirió, debería incluir asimismo al Presidente de la Asamblea General y los presidentes de los grupos regionales y debería encaminarse a lograr la coordinación, delimitación y armonización precisas de sus labores, de forma que éstas resultaran más eficaces y estuviesen mejor centradas en las cuestiones más importantes que se identificaran durante dichas consultas.

145. También se expresó la opinión de que la Presidenta del Comité Especial debía celebrar consultas con el Presidente del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el Programa de Paz para familiarizar a ese Grupo de Trabajo con la labor del Comité Especial sobre el Artículo 50 de la Carta, incluida su opinión de que debía examinar todos los aspectos de la imposición de sanciones.

146. Una delegación sugirió además que debía invitarse al Presidente de la Sexta Comisión a que, al comienzo del quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, celebrara consultas con el Presidente de la Asamblea y con los Presidentes del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el Programa de Paz y del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros, así como sobre otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad, a fin de que se familiarizaran con la labor del Comité Especial y de intercambiar opiniones sobre el modo en que el Comité Especial podía contribuir al proceso de reforma de las Naciones Unidas, y a que informara a la Sexta Comisión del resultado de sus consultas antes de que finalizara el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General.

147. También se expresó la opinión de que la labor del Comité Especial no debía interferir en el proceso político en curso en los diferentes grupos de trabajo de la Asamblea General, que en cada grupo de trabajo se realizaba con arreglo a su mandato específico.

148. Algunas delegaciones expresaron dudas sobre si, una vez finalizado el período de sesiones del Comité Especial, su Presidencia o su Mesa tenían alguna función que desempeñar de conformidad con el mandato limitado aprobado por la Asamblea General para el Comité Especial. A juicio de esas delegaciones, la prórroga de las funciones de la Presidencia o de la Mesa debía decidirla la Asamblea General y no el Comité.

149. Algunas delegaciones se declararon a favor de ampliar el programa del Comité Especial. Se propuso, a ese respecto, que, tal como se pedía en el inciso c) del párrafo 4 de la resolución 50/52 de la Asamblea General, el Comité debería examinar propuestas relativas al fortalecimiento del papel de la Corte Internacional de Justicia, lo que sería especialmente apropiado en el año del cincuentenario de la Corte. Se manifestó la opinión de que podrían estudiarse las formas de aceptar la jurisdicción contenciosa de la Corte y debería ampliarse el recurso a sus opiniones consultivas. También se indicó que la revisión de la composición de la Corte a la luz del Artículo 9 de su Estatuto



podría ser un medio para fortalecerla. Se propuso asimismo que se examinara la cuestión de las relaciones entre la Corte y el Consejo de Seguridad con miras a establecer de qué manera podría beneficiarse el Consejo de las opiniones judiciales de la Corte.

150. Otras delegaciones expresaron dudas sobre si el Comité Especial debía abordar cuestiones relativas a la Corte Internacional de Justicia.

151. Algunos representantes expresaron su apoyo a la idea de iniciar un examen detallado de las disposiciones de la Carta que no se habían aplicado y ejecutado aún suficientemente, mediante una definición más clara de su contenido concreto y una elaboración de su interpretación. En este contexto, se mencionó la necesidad de aclarar y especificar los derechos y las obligaciones del Consejo de Seguridad y de los Estados Miembros en virtud del Capítulo VII de la Carta. Asimismo, se trajeron a colación los Artículos 31, 44 y 103, así como los Artículos 18, 19 y 32 de la Carta y el artículo 103 del reglamento de la Asamblea General.

152. Se hizo hincapié igualmente en la necesidad de examinar las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta, relativo a los acuerdos regionales, y en especial los Artículos 52 a 54. A ese respecto, se señaló que, como parte del seguimiento de la Declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (resolución 49/57 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994), el Comité debería iniciar el examen de la cuestión de encontrar medios y arbitrios prácticos para organizar la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales. A tal fin, el Comité debería averiguar durante su próximo período de sesiones qué cuestiones jurídicas pertinentes se examinaron durante la segunda reunión del Secretario General de las Naciones Unidas con los jefes de 14 organizaciones regionales, que tuvo lugar el 15 y el 16 de febrero de 1996. Se señaló que las Naciones Unidas podrían beneficiarse de la valiosa experiencia que diversas organizaciones regionales habían acumulado durante el período más reciente de su funcionamiento activo.

153. También en relación con las posibles esferas en las que el Comité Especial podría realizar labores en el futuro, un representante hizo referencia al documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia al Comité en su período de sesiones de 1993, titulado, "Nuevas cuestiones para su examen en el Comité Especial" (A/C.182/L.65/Rev.1).

154. También se expresó la opinión de que el Comité debería concentrar su labor en concretar y desarrollar disposiciones generales de la Carta, sin tratar de socavar su base, a fin de evitar que la revisión de la Carta tuviera consecuencias adversas para la comunidad internacional.

155. Se propuso que el Comité empezara a ocuparse con carácter de urgencia de cuestiones pertinentes a la nueva generación de conflictos, formulara la definición de una "amenaza a la paz y la seguridad internacionales" en relación con el Artículo 39 de la Carta, en razón de su importancia para la aplicación de sanciones, examinara el significado de la aplicación de "medidas provisionales" y los medios para aplicarlas, en el contexto del Artículo 40, formulara los principios y elementos de sistemas regionales y mundiales de seguridad colectiva y comenzara a preparar un proyecto de convención sobre la prevención y el arreglo pacífico de controversias y conflictos con la asistencia de un tercero.

156. Se expresó asimismo la opinión de que el tema de la aplicación de sanciones y de la creación de mecanismos de asistencia a terceros Estados afectados por su aplicación debía seguir figurando en el programa de trabajo del Comité Especial.

157. También se propuso que el Comité Especial examinara cuestiones relacionadas con situaciones en las que órganos subsidiarios de la Asamblea General no respetaran decisiones de la Asamblea (como ejemplo, se mencionó la incapacidad de la Conferencia de Desarme para aplicar la decisión de la Asamblea de ampliar el número de miembros de la Conferencia). Asimismo, se sugirió que se examinara la posibilidad de establecer un mecanismo independiente de apelación encargado de considerar imparcialmente si una parte había cumplido o no los requisitos estipulados en los regímenes de sanciones. La tarea primordial de ese mecanismo sería dar una opinión independiente e imparcial que no vinculara necesariamente al Consejo de Seguridad. Ese mecanismo podría mantener un carácter especial y estar integrado, en caso necesario, por miembros de la Corte Internacional de Justicia u otros juristas eminentes.

158. Algunas delegaciones opinaban que el período de sesiones del Comité debía volver a tener al menos su anterior duración de tres semanas. Otras delegaciones propusieron la reducción del período de sesiones del Comité a una semana.

159. Varias delegaciones, propugnando flexibilidad, propusieron que el Comité Especial, además de su período ordinario de sesiones, celebrara sesiones especiales siempre que sus servicios fueran necesarios. También se señaló que ese arreglo institucional era consecuencia del párrafo 7 de la resolución 50/52 de la Asamblea General.

160. También se propuso que el período ordinario de sesiones del Comité Especial se celebrara cada dos años y que el Comité se reuniera esporádicamente en los años en que no celebrara un período de sesiones en caso de estimarse necesarios sus servicios. Otras delegaciones formularon reservas a ese respecto.

161. Varias delegaciones hicieron hincapié en que los períodos de sesiones del Comité Especial se celebraran más avanzado el año y no tan cerca de la fecha de clausura del período de sesiones de la Sexta Comisión, a fin de permitir a las delegaciones prepararse mejor para encarar el mandato del Comité Especial.

162. En opinión de algunas delegaciones, que subrayaron la naturaleza peculiar del Comité Especial, su existencia no debería prolongarse artificialmente de forma rutinaria, buscando a toda costa nuevos temas para su mandato. El mandato del Comité debería renovarse tan sólo si la Asamblea General hallara motivos suficientes para convocarlo nuevamente.

163. También se expresó la opinión de que, como parte de una revisión general de los órganos subsidiarios de la Asamblea General, otra posibilidad era que los comités cuyos logros hubieran sido bastante modestos fueran reabsorbidos por el órgano del que procedieran, y de que, en este caso, había suficientes razones para que la Sexta Comisión volviera a hacerse cargo de la labor del Comité Especial.

164. Otras delegaciones señalaron que el propósito del párrafo 7 de la resolución 50/52 no había sido poner en cuestión la existencia del Comité Especial, sino únicamente definir mejor su futura función en el contexto de los esfuerzos actualmente en curso para revitalizar la Organización. Se afirmó también que el párrafo 7 de la resolución 50/52 no tenía por objeto que se examinara el destino futuro del Comité Especial, por lo que éste carecía de mandato en ese sentido. Se expresó la opinión de que el Comité Especial debía preparar un programa de su labor futura y prever la ampliación a tres semanas de su período de sesiones a fin de preparar un documento apropiado.

Notas

- <sup>1</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/36/33), párr. 7.
- <sup>2</sup> Ibíd., quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/50/33), párr. 47.
- <sup>3</sup> Ibíd., párr. 56.
- <sup>4</sup> A/50/60-S/1995/1, párr. 75.
- <sup>5</sup> A/50/361, párrs. 4, 9, y 14.
- <sup>6</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/50/33), párr. 56.
- <sup>7</sup> Ibíd., párr. 62.
- <sup>8</sup> Ibíd., párr. 63.
- <sup>9</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1155, pág. 331.
- <sup>10</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/49/1).
- <sup>11</sup> Véase A/50/142.
- <sup>12</sup> S/25859.

